



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Bach. Gaitan Manchay, Mirian (ORCID: 0000-0002-3438-0940)

Bach. Esquivas Isuiza, Jessica Paola (ORCID: 0000-0002-5523-4969)

ASESOR:

Mg. Rosa Elvira Salinas León
(ORCID: 0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

La tesis va dedicado a nuestros padres quienes nos brindaron el apoyo para poder llegar a las ultimas instancias de los estudios; por habernos forjado como personas de bien con principios y valores.

Gaitan Manchay, Mirian
Esquives Isuiza, Jessica Paola

Agradecimiento

Agradecimiento especial, profundo y sincero para todas las personas que estuvieron presente en nuestro camino profesional y personal; para todos nuestros amigos que nos brindaron el apoyo emocional que necesitábamos; para nuestros expertos que formaron parte de nuestra investigación quienes dieron las validaciones correspondientes en la misma.

Los autores

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas	V
Resumen.....	Vli
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	23
3.2 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	24
3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO.....	24
3.4 PARTICIPANTES	24
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	26
3.6 PROCEDIMIENTO.....	27
3.7 RIGOR CIENTÍFICO	27
3.8 MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	27
3.9 ASPECTOS ÉTICOS	28
IV. RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN.....	54
VI. CONCLUSIONES.....	64
VII. RECOMENDACIONES	66
Referencias	68
Anexos.....	71

Índice de tablas

Tabla 1 Tabla de Expertos.	25
Tabla 2“MARCO NORMATIVO.”	30
Tabla 3 “POSTURAS DOCTRINARIAS RELACIONADAS A LA DECLARACION DEL TESTIGO”.	32
Tabla 4 “CASUISTICAS”	33
Tabla 5: Expedientes Nacionales	36
Tabla 6: Expedientes Locales	39
Tabla 7: Expertos Entrevistados.....	46

Resumen

La investigación titulada “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”, tuvo como objetivo central en analizar de qué manera la declaración del testigo protegido influye en la motivación de las sentencias judiciales por el delito de peculado, emanadas por el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2019. La figura del testigo protegido se ha abordado y conceptualizado en diversos casos judiciales emblemáticos; siendo que este sujeto, es quien conoce la comisión y realización de los hechos que han sido postulados como delito. La metodología fue de tipo básica y con diseño en teorías fundamentadas; aplicando los instrumentos guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos. Los resultados versan que el testigo protegido ha desarrollado en la legislación al punto de establecer forma de cómo el testigo como tal puede ser constituido bajo la premisa de protección, cumpliendo requisitos y situaciones prescritas en el código procesal penal aplicable al caso en concreto. Concluyendo que el marco normativo, la base doctrinaria y la jurisprudencia desarrollada sobre la declaración del testigo en situación de protección, desarrollan prerrogativas necesarias de carácter imperativo para su actuación en el proceso que se sigue.

Palabras clave: Testigo protegido, motivación de sentencia, casos judiciales, delito.

Abstract

The research entitled "The declaration of the protected witness and its impact on the motivation of sentences, First Unipersonal Court of Tarapoto - 2019", had as its main objective to analyze how the declaration of the protected witness influences the motivation of judicial sentences for the crime of embezzlement, issued by the First Unipersonal Court of Tarapoto, 2019. The figure of the protected witness has been addressed and conceptualized in various emblematic court cases; being that this subject, is the one who knows the commission and realization of the facts that have been postulated as a crime. The methodology was of a basic type and with a design based on grounded theories; applying the document analysis guide instruments and the expert interview guide. The results show that the protected witness has developed in the legislation to the point of establishing how the witness as such can be constituted under the premise of protection, fulfilling requirements and situations prescribed in the criminal procedure code applicable to the specific case. Concluding that the normative framework, the doctrinal base and the jurisprudence developed on the declaration of the witness in a situation of protection, develop necessary prerogatives of an imperative nature for their performance in the process that follows.

Keywords: Protected witness, sentence motivation, court cases, crime

I. INTRODUCCIÓN

El hacer frente a organizaciones que se dedican a actividades de índole delictivo resulta una tarea muy compleja, teniendo en atención que estas agrupaciones, por su influencia y despliegue de poder, logran manipular a testigos del proceso y, directamente a los Juzgadores encargados de la causa, siendo esta situación la que ha tornado ineficaz el sistema de justicia penal a nivel internacional, motivo por el cual, algunas naciones han tratado de adoptar medidas de protección para las víctimas de las actividades de estas organizaciones, para los testigos que prestan su declaración y colaboración en el proceso, como también esbozar estrategia y planes de acción, con el fin de infiltrar a personas en las agrupaciones para los fines referidos de justicia.

La ya mencionada actividad de manipulación sobre el sistema de justicia resulta ser un hecho común, por lo que el autor Fortete, C. (2008) precisa que en el país de Argentina, no se ha podido cumplir con la protección hacia los ciudadanos de la comunidad que se afecta por las actividades delictivas de las agrupaciones, mientras que en Colombia el gobierno logró una forma de protección pero, que por su ejecución, menoscaba los derechos fundamentales de los involucrados en el proceso al ser investigados; es por ello que resulta imperativo la adecuación del sistema penal a las situaciones no comunes de estos delitos, se reserve la prueba y se promueva el éxito de la investigación realizada.

Desde el punto de vista del maestro De Leon, M. (2010) hace referencia sobre la situación en territorio español sobre la protección de los testigos protegidos y peritos de la materia, misma que presupone un problema que atañe considerablemente al sistema penal español y, al ser abordado desde una postura cualitativa, se comprende un conjunto de situaciones y anomalías referidas al temor de repercusiones o toma de represalias contra la ciudadanía y sus familiares, al misma se hace extensiva a la característica de dialéctica enfocada a los principios y directrices que conforman y dan pie al sistema penal español y su proceso de actuación en los delitos complejos, es de mencionarse que los mismos se enmarcan en o dispuesto por su Constitución Política y en los documentos

internacionales sobre Derechos Humanos a los que se encuentra suscrito y sometido el país español. La problemática versa sobre la negativa de las personas a coadyuvar al sistema de administración de justicia referidos a delitos justiciables penalmente que por su naturaleza sean catalogados como complejos o de una mayor posibilidad de toma de represalias contra estos o sus familiares tras prestar apoyo en las investigaciones o diligencias referidas al esclarecimiento de los hechos.

La Corte Suprema de Justicia de México delimita conceptualmente al empleo del término de testigo, puesto, que este solo puede hacer referencia a cualquier tipo de persona que hubiese presenciado un acto delictivo y este sea materia de investigación, la recepción de los hechos, debe de haberse producido por cualquiera de los sentidos del sujeto, ahora, el mismo término pero acuñando la palabra de protección, se refiere necesariamente a que el Estado por ser le interesado en promover la paz social, realiza una serie de actos o promueve políticas con el fin de salvaguardar la integridad de la persona que se constituye al aporte de las investigaciones mediante su declaración.

Al emplear la denominación de testigo, se hace referencia a un instrumento que por su naturaleza coadyuva a una investigación que como fin tiene el de alcanzar la verdad y fundamentarla mediante la verdad material; esta terminología aplicada a la realidad, considera a una persona que estuvo involucrada en la comisión de los hechos, sin embargo, su declaración y aporte presupone ser una prueba de característica circunstancial por la forma en que el sujeto tomó conocimiento de los hechos investigados; así mismo, debe traerse a colación que no todo hecho que se hubiese cometido puede ser justiciable penalmente; en ese sentido resulta necesaria la figura del testigo, puesto que su aporte permitirá una mejor concepción de los hechos claves sobre el hecho en concreto. (Cutzal, M. 2009).

Tras ellos, avanzando en el tema procesal, respecto a la motivación de resoluciones judiciales en materia penal, se han consignado elementos que no se encuentran comprendidos dentro del proceso, pero que por su naturaleza tienen una característica imperativa, dejando fuera de plano la concepción tradicional, lo ha

logrado identificar como un requisito formal para la emisión de la sentencia. Siendo la fundamentación fáctica de la decisión subsumida a la normativa vigente, en resumen, comprende lo que debe ser la motivación de la resolución de sentencia y, su cambio.

En el ámbito nacional, la figura del testigo protegido se ha abordado y conceptualizado en diversos casos judiciales emblemáticos; siendo que este sujeto, es quien conoce la comisión y realización de los hechos que han sido postulados como delito, lo que ha precedido, el momento exacto y el despliegue de acciones posteriores a la comisión del hecho, tras la dilucidación de diversos autores versados sobre la materia, este personaje es la persona que guarda conocimiento de un hecho delictivo por haber presenciado el momento de su realización o, tiene conocimiento de algún elemento que pueda servir para la investigación y, en ese sentido, es que acude a la autoridad encargada de la causa para, posteriormente realizar su declaración en juicio tras haberse acreditado como lo dispone la norma procesal penal, es importante mencionar que su aporte, debe necesariamente versar sobre un hecho cierto y que pueda ser comprobado con posterioridad.

En el artículo 248 de la norma Procesal Penal Peruana, estipula que el representante del ministerio público o el Juzgador, evaluando el riesgo o peligro al cual puede verse sometido el testigo, dispondrá según sus atribuciones el dictar medidas con el fin de salvaguardar la integridad de este último, el Aquo podrá disponer que se mantenga en reserva la identidad del sujeto, protección por parte de los honorables efectivos de la gloriosa policía nacional del Perú, cambio de domicilio real, reserva de su ubicación actual y, hasta que el sujeto sea identificado mediante claves oficial; en ese mismo sentido, el Ministerio Público en conjunto con la Policía Nacional del Perú deberán desplegar las acciones necesarias para que a los testigos se los registren o identifiquen por un tercero ajeno al proceso. Para efectos del presente, es importante que se diferencia a esta figura denominada como testigo del colaborador eficaz, en el sentido que este último es un delincuente que se ha arrepentido y proporcional información que con posterioridad debe ser corroborada a cambio de alcanzar un beneficio penal premial.

Los testigos del proceso, pueden ser clasificados como directos, indirectos, propios, o impropios, e importante mencionar que la clasificación se da según la naturaleza de sus concepciones, sin embargo, también pueden diferenciarse por la forma en que guardan relación con los hechos, la vinculación al proceso y por la forma en cómo se constituyen al mismo, el elemento que se obtiene tras la declaración de estos sujetos, constituye un medio de defensa para las partes y la contestación de la acusación fiscal, es importante mencionar que los testigos pueden ser cuestionados por la defensa técnica, versando el alegato en fiabilidad, credibilidad o lo que reste poder de convicción.

Previamente a esbozar posibles soluciones frente a la situación en el que los testigos no deseen prestar su declaración o se negasen a cooperar con el proceso, tras no acudir a las citaciones realizadas por el Órgano Jurisdiccional Competente o cualquier otra situación que no permita el desarrollo de las diligencias, un factor que contribuye a esto, es la no sanción al testigo por no asistir a prestar declaración. Se debe producir medios legales para que el Juez pueda hacer suya dicha declaración, subsumirla a los hechos y a la norma; sin embargo, debe entenderse que el testigo protegido debe ser un sujeto de protección por parte del ordenamiento jurídico, pero la misma debe extenderse a su familia y quienes compartan lazo sanguíneo que puedan estar en peligro, ello en atención del articulado 247, apartado 2 de la norma procesal penal vigente.

Se plantea la siguiente interrogante ¿De qué manera la declaración del testigo protegido incide en la motivación de sentencias emitidas por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2019?

A fin de establecer la justificación del presente trabajo de investigación, de manera teórica, es elemental que se traigan a colación las teorías aplicadas y estructuradas a la presente, ya que resulta sumamente importante su participación en la materia de investigación, motivo por el cual, es importante mencionar a la Teoría del Testigo Protegido y las características que se relación con el tema en mención; teoría de las medidas de protección aplicadas al Testigo; seguidamente, desarrollamos la teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación; la motivación de las resoluciones judiciales de

sentencia pueden delimitarse conceptualmente como la subsunción de los hechos a la norma materializadas en este documento donde se escolta la decisión del Juez en razón a su argumentación y justificación.

La utilidad metodológica, el estudio del tema, se realizará a través del proceso que se sigue ante un delito de peculado, para ello se procederá a analizar sentencias judiciales dictadas por el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Tarapoto, hecho que servirá para arribar a la actividad circunstancial de la normativa y jurisprudencia actuada en el presente. La justificación social, es la búsqueda de seguridad al desarrollo del debido proceso para las partes de la contienda jurídica, este fin se encuentra reconocido en ciertas propuestas que se justifican en la doctrina de la norma. Como justificación jurídica, se pretende el establecer criterios para que en el proceso se realice la correcta interpretación de la declaración del testigo que se encuentra en estado de protección.

Como objetivo principal, se establece: Analizar de qué manera la declaración del testigo protegido influye en la motivación de las sentencias judiciales, emanadas por el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2019. Los objetivos específicos son: *i)* Estudiar el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección; *ii)* Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida; *iii)* Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en el 2019; *iv)* Recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido.

Bajo los fundamentos expuestos, la hipótesis a contrastar es: La sola declaración del testigo protegido incide de manera negativa en la motivación de sentencias emitidas por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2019, por cuanto no son corroboradas con otras pruebas.

II. MARCO TEÓRICO

Nuestra investigación desarrolla los principales trabajos previos en base a investigaciones – tesis y artículos científicos indexados a través del contexto internacional.

Para el autor Muñoz, C. (2017), investigación que tuvo como objetivo examinar de qué manera se ha empleado la figura de testigo protegido como prueba en etapa de juicio oral y las consecuencias producidas en la práctica. La metodología empleada fue a base de la descripción analítica y con diseño no experimental; el resultado principal indica que desde el enfoque del Derecho Internacional, la utilización del testigo protegido representa problemas con las garantías procesales el mismo que es la esencia del marco de los Derechos Humanos; el autor arriba a la conclusión de que el análisis de la participación de los testigos en situación de protección legal como elemento probatorio en etapa de juicio oral mediante dos tipos de procesos; siendo el primero el “Caso Loncos” y seguido de la realización del “Juicio de Cañete” y los inconvenientes que estos generaron, teniendo como problema central de los mencionados procesos, la inobservancia de las garantías fundamentales.

Por otra parte, Torres, S. (2016), el objetivo central versa en la opinión fundamentada acerca de los sistemas protectores de víctimas y testigos y con ello evidenciar que los procedimientos carecen de razonabilidad y falta de interpretación en los procesos penales. La metodología del presente estuvo enfocada con el tipo descriptivo y con diseño no experimental; los resultados señalan que la protección de las personas vulneradas, testigos y otros inmersos en el proceso, se encuentra ligada al estadio procesal en el que estas se constituyen al proceso, además de colaborar con la administración de justicia, deben de asistir a las citaciones y diligencias que el proceso requiera. La autora concluye que la Fiscalía General del Estado, ha desplegado su tarea de salvaguardar la integridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo por estar inmersas en un proceso penal, ello con el fin de actuar libremente en el proceso sin temor o demora que pueda afectar la aplicación de justicia del sistema penal; empero, la tarea se la ya delimitada, actualmente el índice de personas que se acude con estas medidas es muy bajo,

pues no se ajustan a la realidad del individuo o el peligro que realmente corren.

Vega, L. (2016), el objetivo radica que la funcionalidad protectora para los testigos en los procesos de criminalidad estructurada son mecanismos primordiales y a su vez controvertida por la aplicación de las garantías constitucionales y procesales. Metodológicamente el artículo se encuentra estructurada por un análisis exhaustivo de fundamentación, regulación y eficiencia de los métodos de protección para los testigos. El resultado, en esencia indica que la Ley Orgánica N°19, se hace extensiva a situaciones procesales de crimen organizado, así mismo, es de verse que implementar disposiciones, presupone una herramienta que salvaguarda la integridad del testigo y, protege sus derechos fundamentales. Concluye que, por medio de que la realización de un análisis sistematizado de la Ley Orgánica N° 19, regula principalmente medidas de protección en su favor que deberá ser aplicado por el ordenamiento jurídico español, tras ello se evaluó la relevancia probatoria de los testimonios prestados por estos para la causa penal que se sigue y su eficacia para dictar sentencias subsumidas a la norma y a estos medios.

Asimismo, en base a los trabajos previos desde investigaciones de tesis y artículos científicos a través del enfoque nacional, se tiene a los siguientes autores-

Citando al autor Pérez, E. (2021), el objetivo versa en la determinación de las medidas protectoras en aplicación a los testigos protegidos y su atribución en la eficacia del proceso penal del delito de lavado de activos en la ciudad de Lambayeque. La metodología empleada fue de naturaleza mixta descriptiva y con método dogmático – funcional. El resultado general indica que, reservar la identificación de los testigos protegidos en diversas situaciones son relevados, en otras cuestiones, son las propias partes de las organizaciones criminales en relevar su identificación como testigo. Concluyendo su investigación en el sentido que las medidas de protección aplicadas y brindadas a las personas que se han constituido en testigos protegidos en los delitos de lavado de activos llevados cabo en la ciudad de Lambayeque no son eficientes para los fines de destino, la reserva de identidad no logra mantener en recelo la identificación del testigo y la protección o actos pertinentes a la PNP, no son llevados a cabo con profesionalismo.

De acuerdo al autor Betancurt, M. (2019), el objetivo estuvo enfocado en constituir la conexión entre el delito de peculado en la institución pública con la pena referida en nuestro ordenamiento jurídico penal. El tipo de investigación realizada fue a través del contexto explicativo y con niveles de aplicación y, el diseño fue mediante la retrospectividad. El resultado principal indica que el peculado es uno de los delitos de mayor trascendencia por su propia naturaleza de los funcionarios públicos y por ende el daño causado en la sociedad es reprochable. Finalmente el autor concluye en su trabajo investigativo que el delito configurado en peculado como actos contra la administración pública, tiene una relación directa con la pena establecida en el ordenamiento jurídico peruano, es por ello que la pena a imponer a los imputados de dicho delito deben ser realizado de forma ejemplar por parte del juzgador coadyuvando con la exigencia que la propia normatividad establece no solo para este delito sino también para todos los delitos configurados en nuestra legislación.

En esa misma línea es importante fundamentar nuestras teorías que respaldan nuestra investigación basándonos en función a nuestras categorías de estudio; frente a ello, la principal e importante teoría es la siguiente-

Teoría del testigo protegido y las principales características. De acuerdo con la base, un testigo es una persona que participó en un evento donde se cometió un hecho catalogado como delito, es la personas que describe los mencionados desde su realización, duración y los hechos suscitados posteriormente de ser el caso ante la autoridad competente que conoce el hecho. Sin embargo, hay que agregar que la clasificación de testigos se realiza por el tipo de prueba que proporcionan y como esta es actuada en juicio (Terríquez, J. 2010). Según la doctrina, se han desarrollado la siguiente clasificación sobre los tipos de testigos:

1. *Testigo de actuación:* Es la persona a la que se le ha adjudicado la calidad de testigo por la normatividad o voluntad de alguna parte procesal, en ese sentido presupone la existencia y su presencia en la comisión de los hechos que puede corroborar y así mismo, fundamentar dicha afirmación con su declaración o algún otro elemento.

2. *Testigo de cargo*: Son las personas que se constituyen en testigos y mediante su declaración perjudican al imputado al narrar los hechos según su versión o, dar los hechos ocurridos como consecuencia de haber presenciado la conducta delictiva investigada, así mismo puede declarar sobre la propia confesión del imputado en su testificación; este también puede ser el sujeto que el representante del ministerio público presenta como imputado.
3. *Testigo de apremio*: Es la persona que ha cometido el ilícito en compañía del imputado, pero su participación ha sido mediante coacción, en muchas oportunidades han llegado hasta ser sometidos a trato inhumanos para que fomentaran dicho accionar delictivo, el testimonio se extiende a lo que pudo escuchar del hecho investigado y, por la caracterización de este personaje, llega a ser sancionado de una manera menos grave que el autor principal.

Desde otro contexto jurídico, el autor Mensías, F. (2005) clasifica los testigos de la siguiente manera:

- *Testigo de Descargo*: Es aquel testigo que mediante su declaración mejora la condición procesal del imputado y, se identifica debido a que muestra mayor predisposición en las actuaciones procesales que lo requieran; en este sentido se comprende que este testigo siempre es presentado por parte de la parte imputada, pero existen escenarios donde se han constituido por voluntad propia.
- *Testigo de oídas o auricular*: Es un tipo de testigo, el cual consiste en que se trata de una persona que escucho a través de un medio auditivo a terceros dialogar a otras personas que saben y conocen sobre algún suceso de un hecho que se ocasiono; sin embargo, él no tendría conocimiento pues no lo vio, solamente escucho de manera indirecta el dialogo de quienes si estarían relacionados o serian personas cercanas a los culpables, por tanto, lo escuchado lo declararía ante la autoridad a fin de aclarar la verdad que se persigue en un proceso que se realice.
- *Testigo ocular o de vista*: Este testigo se caracteriza por haber presenciado de manera física los hechos, es decir, puedo ver la comisión de los actos

delictivo, puede explicar cada conducta desplegada ante el Juzgador y, su versión es más creíble, por ser la que más se asemeja a la realidad de los hechos investigados

- *Testigo de abono o de conducta:* Se lo denomina bajo este nombre debido a que acuden a la dependencia judicial con un funcionario de esta índole para realizar su declaración versada en la verdad, honestidad y, es la que más apegada a la norma se considera por concepción y quien la presta para los fines de los hechos materia del proceso.
- *Testigos protegidos:* Son un tipo de testigo privilegiado por la situación en la que se encuentran y la información que tienen sobre la investigación que se está realizando. Son partícipes de un sistema de protección especial, pues por su declaración que rindan ante el juez podrán establecer la responsabilidad penal por el delito investigado, por lo que requieren una serie de medidas de seguridad a su favor debido a que su vida corre peligro y no solo los suyos, sino también los de su entorno familiar más cercano.
- *Testigo falso:* Es una persona que brinda su declaración sin mencionar detalles relevantes o mediando información falsa con el fin de eximirse de la pena o salvaguardar a otros frente al operador de justicia,

Los Testigos Protegidos y su diferencia con los colaboradores, la diferencia radica en que el testigo no admite el crimen porque no está implicado en él, lo conoce sólo por sus circunstancias personales o hechos que lo llevaron a lo mencionado, pero el colaborador o informante es quien acepta su responsabilidad sobre los hechos materias de investigación, en este caso, pueden ser condenados los que proporcionen información relevante para la investigación de un delito, admitiendo su participación en el delito, y esto les da la ventaja sobre la pena interpuesta - estas personas deben ser ratificadas mediante una resolución judicial y, lo mismo para el beneficio que busque alcanzar con su aporte (Villena, L. 2019).

Esto se simplifica a acotar que el colaborador eficaz es una persona que ha cometido el hecho delictivo y, se presenta ante el representante del ministerio público, con el fin de brindar información pertinente que coadyuven al esclarecimiento y resolución de los hechos que son materia de investigación; sin embargo, la información y lo que brinde para los fines de la acusación, deberán ser

corroborados y, tras ello el Ministerio Público, determinará los beneficios regulados le corresponden por dicha colaboración. La norma procesal peruana, en su apartado primero del artículo número 474 escolta los requerimientos que una persona que desee ser constituida en colaborador eficaz debe reunir y cumplir, siendo estos: 1.- A título personal haber dejado el desarrollo de actividades delictivas; 2.- El reconocimiento o la no contradicción, libre y franca, de los hechos en que participaron o les fueron atribuidos. Los hechos que no acepte no serán parte de un proceso de colaborador eficaz y dependerán de lo que se determine en el proceso penal desarrollado. 3.- Mostrar disposición de prestar información relevante al representante del ministerio público.

Frente a ello, se puede inferir que la relación de la teoría con la investigación se basa fundamentalmente en razón a que Cuando se habla de Testigo nos estamos refiriendo a un instrumento que ayuda a la investigación en la búsqueda de la verdad, y que por lo general se le considera como una tercera persona involucrada dentro del proceso, que se caracteriza por ser una prueba circunstancial por la forma que accidental u ocasionalmente como se conocen los hechos.

Asimismo, debemos señalar que la rama penal del derecho, define a la figura del testigo como la persona que presencié los hechos o circunstancias que tuvieron lugar en la comisión de acciones delictivas y, es por ello que busca brindar la información a la autoridad judicial competente. Tras realizar tras acto, se deben desplegar las políticas de protección a esta persona y su familia para que no corra riesgo alguno y pueda coadyuvar en el proceso, las medidas de protección deben ser proporcionales al tipo de delito presenciado.

Aunado a ello, ha sido la Suprema Corte de Justicia del país Mexicano definiendo a la figura del testigo, lo refiere como aquella persona que hubiera presenciado algún acto o comisión de hecho delictuoso que son investigados por la fiscalía, extendiéndolo al tema de la protección, se hace hincapié en el deber del estado con el fin de salvaguardar la vida e integridad de esta persona que se ha apersonado al proceso para brindar su declaración, dicho trabajo debe desplegarse en atención al tipo de amenaza que pueda presentarse en perjuicio del declarante (Cordoba, D;

Reyes, J. 2014).

Teoría de la motivación de la sentencia. Tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional, pero ello debe reunir una serie de requisitos que conjuntamente funcionan como el desempeño de garantías procesales que garantizan la eficacia del sistema de impartición nacional de justicia; puesto que el presente obliga al Juzgador a fomentar mayores argumentos en sus sentencias desde la subsunción de los hechos a la norma vigente y, de esa forma se podría alegar que nos encontramos dentro de un Estado Social de Derecho que resguarda los intereses sociales y colectivos, ya que mediante la motivación adecuada, al catalogarse como tal, se estaría evidenciando sus requisitos primordiales, tales como: a.- no ser arbitraria, b.- sometida a la ley y; c.- objeto de control; evidenciando estos puntos, la decisión adoptada por el A quo puede entenderse como en el marco del debido proceso y respetando los derechos fundamentales para hacer ejecutiva la tutela jurisdiccional (Escobar, J; Vallejo, N. 2013).

A pesar de la relevancia de lo que implica la motivación de la resolución judicial de sentencia actualmente como parte de los derechos fundamentales de las personas, esta obligación se ha visto mermada, puesto que diversos ordenamientos jurídicos no lo aplican, pero esto ha venido desarrollándose conforme se han visto modificadas las funciones del Estado y el Derecho como tal, prueba de ello, es el cambio y producción de normas tras eventos relevantes resguardados en la historia de la humanidad (Santos, R. 2001).

La teoría abordada requiere que se evalúe desde la concepción de regulaciones extranjeras como lo son la española o la italiana; que, aunque puedan ser temas conceptualizados de manera independiente, en conjunto se dirigen a un solo fin, que versa sobre la resolución de una sentencia que no esté motivada o se hubiese hecho con una defectuosa o incongruente.

Según el artículo 120.3 de la Constitución española, existe una analogía, en el artículo 111.1 de la Constitución italiana, "*Las sentencias deben ser siempre*

motivadas en todos sus extremos y deben ser pronunciadas públicamente”.

Cuando decimos que la motivación de una decisión requiere su fundamentación en la premisa del argumento, llamamos a la justificación de la decisión como proposición lingüística, porque sólo ellos asumen una relación lógica con la premisa, como en su oportunidad puedo definirlo el maestro Atienza y mucho antes el filósofo Aristóteles. Pero cuando resulte imposible el de esbozar situaciones sujetas a la lógica, se puede llegar a afirmar que el Juzgador realiza una expresión de tipo *iter mental* desde su concepción de convicción de los hechos presentados para su evaluación ciñéndose a lo que esta autoridad ha decidido tras su discernimiento. Por supuesto, nada impide la revisión acumulativa de los dos tipos necesarios de motivación, pero debe señalarse que son dos actividades diferentes, y los planes de modificación a través de los cuales pueden implementarse son diversos y no intercambiables (Hernández, I. 2002).

Según esta visión, el motivo judicial, como explicación de las razones que lo justifican, debe explicar lo que afirman estas premisas porque se ha demostrado que constituye la hipótesis basada en hechos de mayor fundamento que es probablemente la hipótesis más correcta; y yendo más allá de los estándares de prueba estipulados por la ley para este tipo de casos, donde no deja a los jueces acceso a la certeza absoluta de la verdad, esto es lo máximo que les podemos pedir, pero es más que eso y lo que actualmente conocemos en esta materia de investigación

Dimensiones del concepto de motivación. Cabe señalar que existen varias respuestas, según el estudio según el autor sobre su definición o el punto de vista aplicado, es decir, el concepto de motivación puede construirse a partir de su fin, que se percibe como justificado; ya sea desde el punto de vista del motivo del acto, o desde sus consecuencias reflejadas en el discurso de la justificación.

Sin embargo, antes de discutir los diferentes puntos de vista sobre este punto, es necesario hablar de lo que algunos autores, como Perelman citado por (Ramírez, E. 2009), quien ha comprendido que el motivar se refiere a lo siguiente:

Marca la motivación psicológica de la decisión, y también afirma que, los vestigios de pensamientos cartesianos sirven de espejo para construir un esquema de la dinámica de la experiencia, indicarán una subjetividad irrazonable. Ideas similares que creo firmemente han producido un conocimiento claro y confirmado de la verdad en el objetivo y la persuasión de los demás.

De acuerdo al maestro (Rodríguez, R. 2003) la motivación de la sentencia judicial que dispone la pena a imponerse, es un tema que nos hace reflexionar sobre la importancia de la función judicial y la forma en que ésta incluye una serie de requisitos que actúan como garantías a lo largo del proceso para hacerlo más justo y desde una perspectiva real de derecho. Es así como observamos que, al imponer una mayor carga de argumentación a los jueces sobre sus decisiones, al buscar que estas posturas sean discutidas en su totalidad, se logra estar en una condición social regida por el derecho, y proteger los intereses de los ciudadanos, entendiéndose que estamos en un Estado Social de Derecho. Conjuntamente a ello, se pueden establecer e identificar tres requisitos para que se pueda tener una sentencia motivada:

*No ser
direccionada*

*Sometida y subsumida
a la norma vigente*

*Capaz de ser
sometido a control*

Marco normativo que regula la declaración del testigo. El Artículo 163 del Código Procesal Penal regula los derechos procesales del testigo, esencialmente en el numeral 2 del mencionado cuerpo normativo en la cual detalla que, el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría incurrir en responsabilidad penal. Asimismo, el testigo obtendrá los mismos derechos cuando en su declaración incrimine a terceras personas estipuladas en el numeral 1 del artículo 165.

Igualmente, en el artículo 248 de la norma Procesal Penal, estipula que el representante del ministerio público o el Juzgador, evaluando el riesgo o peligro al cual puede verse sometido el testigo, dispondrá según sus atribuciones el dictar medidas con el fin de salvaguardar la integridad de este último, el A quo podrá

disponer que se mantenga en reserva la identidad del sujeto, protección por parte de los honorables efectivos de la gloriosa policía nacional del Perú, cambio de domicilio real, reserva de su ubicación actual y, hasta que el sujeto sea identificado mediante claves oficial; en ese mismo sentido, el Ministerio Público en conjunto con la Policía Nacional del Perú deberán desplegar las acciones necesarias para que a los testigos se los registren o identifiquen por un tercero ajeno al proceso.

Casuística relevante que establece el testigo protegido. El Decreto Supremo N° 020-2001-JUS – Ley N° 27378 – Reglamento de medidas de protección de colaboradores, testigos, peritos y víctimas; la mencionada ley tiene objetivo central en establecer normas y procedimientos relacionados a las figuras indicadas anteriormente; asimismo, en dicha ley se indica que los alcances principales del mismo se basan en los colaboradores, testigos, peritos y víctimas cuya integridad física, libertad o bienes están ubicados en grave peligro a raíz de los resultados de la colaboración en los procedimientos de rango penal cuerpo de ley; en ese sentido, es obligación del representante del Ministerio Público realizar las coordinaciones pertinentes para dictar medidas de protección en beneficio de los testigos después de haber realizado la declaración ante un hecho concreto.

En relación a la Casación N° 358-2019-Nacional; indica en su fundamento jurídico 50- que la declaración del testigo de identidad reservada debe estar reconocido como algún otro testigo, la diferenciación “nace” a partir de la advertencia por cuanto a las consecuencias que se ejecuta en las limitaciones al derecho de defensa por la misma reserva de identificación, como el impedimento de ejecutar preguntas relacionadas a la posible incredibilidad subjetiva. Desde otro fundamento jurídico (53), se manifiesta que, al no poder realizar el interrogatorio al testigo reservado con la identificación durante los períodos preliminares de la defensa, esencialmente en la etapa de juzgamiento, en razón a la adopción de las medidas de seguridad pertinentes para salvaguardar la identidad.

Además, se tiene al Expediente N° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01 de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, en su fundamento 61 literal b, infiere que la declaración del testigo protegido mediante actuación con reserva de identificación

y, la existencia del impedimento de conocer, se debe encontrar reconocido con los demás elementos probatorios, requerimiento que desglosa a través de la expresión en momentos análogos, lo cual se encuentra especificado en el inciso 2 del artículo 158 del Código Procesal Penal, señalando lo siguiente “diseña una regla abierta que permite incluir a otros órganos de prueba”. Sin lugar a duda, la Sala sostiene que, si bien no existe la posibilidad de examinar a los testigos protegidos, porque para ello se tendría que dar por medio de un argumento en que se asevere la reserva de identificación, sin embargo, existe la posibilidad clara de la exigencia de concurrir con los diferentes elementos de la declaración por los niveles cognoscitivo.

En mención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, define los requisitos de la sindicación, testigo o agraviado. En esencia, el fundamento jurídico noveno indica las condiciones que se deben apreciarse desde las formas de subjetividad, objetividad y coherencia, solidez y relevancia jurídica. Aunado a ello, en el fundamento decimo, las declaraciones del agraviado por más de ser el único testigo de los acontecimientos, al no presidir al antiguo principio jurídico *tetis unus testis nullus*, contiene la forma para las consideraciones de prueba validada de cargo y, en consiguiente, la virtualidad procesal para debilitar la presunción de inocencia del investigado, siempre y cuando no se evidencia la razonabilidad objetiva que invaliden las aseveraciones.

Recurso de Nulidad N° 1050-2014-Lima. La jurisprudencia establece en forma frecuente, la exigencia de la validez de intervención en el cuestionario del plenario de la defensa de los individuos acusados como una exposición del principio de contradicción. Asimismo, el hecho de no haber manifestado la identidad completa, no forma un contexto de indefensión a los encausados, por tanto, la esencialidad es la finalidad de realizar el interrogatorio en la etapa de juicio oral. Dentro del recurso también encontramos algo elemental, la jurisprudencia internacional ha estimado conveniente y factible la intervención en los procesos de los testigos protegidos por cuanto, a la identificación, requiriendo lo que anteriormente se mencionó (principio de contradicción). Dicho principio tiene la finalidad de realizar el interrogatorio cruzado, que por lo demás no se extiende a cuestiones que solo

vulneran la identificación del declarante.

Igualmente, el Recurso de Casación N° 1179-2017/Sullana, en su fundamento quinto, indica lo siguiente “es evidente que los denominados delitos de clandestinidad en que las conductas de violación sexual se suelen producir en un contexto de opacidad, se más testigos que las personas involucradas, resulta determinante la declaración del testigo-víctima y la existencia de corroboraciones periféricas externas que abonen la versión inculpativa; el tríptico de falta de credibilidad subjetiva del testigo, verosimilitud de su declaración y persistencia de la misma, no constituyen desde luego condiciones para la validez de la declaración, sino meros instrumentos funcionales o guías de referencia”.

Posturas doctrinarias sobre la declaración del testigo Protegido. Se tiene desde un enfoque doctrinario, al jurista (Cornejo, A. 2015) indica que existe una gran preocupación en concordancia a las víctimas y testigos, surgiendo a partir de las vulnerabilidades que sufren los investigados de acuerdo a las investigaciones penales, frente a ello, el Estado se ve en la necesidad de salvaguardar la protección de los testigos por ser de carácter fundamental y, sobre todo acorde a los derechos fundamentales del ser humano, aunado a ello, pertenece a los métodos penales, principalmente a los ámbitos de criminología, criminalística y Derecho procesal penal efectivizar los comportamientos de los investigados en favor de la sociedad, asimismo realizar las coordinaciones pertinentes para realizar las medidas de protección necesaria en favor de aquellas personas que manifiestan frente a la institución legal- brindar su declaración sea en favor o en contra de tercera persona.

Desde otra parte de la doctrina, es menester exteriorizar la necesidad de proteger a los testigos y peritos por ser la materia dotada de relevancia fundamental para llegar a la verdad ante un caso concreto; en el país de Colombia hace tiempo que se asumió como algo cotidiano la celebración de juicios penales con testigos, cuya identidad siempre permanece en el anonimato, parapetados tras las más diversas máscaras y cuyas voces son inidentificables dado el empleo de instrumentos para distorsionarlas. El narcotráfico es, sin duda, el causante de la adopción de aquellas medidas, en ocasiones esperpénticas, por parte de la justicia colombiana. Pero la

globalización del fenómeno de la criminalidad organizada, unida a otro fenómeno igualmente terrible, el terrorismo, trajo consigo que la problemática vivida en Colombia empezara a no ser del todo ajena a los españoles.

En ese sentido, vale hacer mención las principales características del declarante- Las principales características de la declaración testimonial según el ilustre (Ortells, E. 2019) son definidos por medio de su naturaleza con los hechos versando a través de los distintos panoramas de los hechos concretos. Cabe precisar que un testigo es una persona natural que tiene conocimientos exactos de una controversia y, que siendo parte de un proceso tendrá que decir toda la verdad ante la administración de justicia.

La prueba testimonial resulta relevante puesto que ello se trata de un medio idóneo para exigir al declarante ser presente en la audiencia y dar su testimonio conforme realiza las preguntas por parte del magistrado; asimismo, se dice que el testigo es un tercero que forma parte de las partes procesales y, la declaración del testigo tiene que ser igual a los hechos visto directamente.

Ante ello, la clasificación de los testigos, la doctrina refiere a través de los siguientes puntos.

- ❖ Por la relación con los hechos concretos sea de manera directa o indirecta
- ❖ Por la relación con el proceso versado de manera externo al proceso o deponente
- ❖ Por la forma de comparecencia en la cual puede ser testigo espontáneo y refractor
- ❖ Por la relación como se fue encaminando con los hechos

Por otra parte, las características del testimonio según (Parra, D. 2006) se da por las siguientes circunstancias:

1. Tiene que ser un acto dirigido a los hechos pasados realmente concretos.
2. Debe ser personal.
3. Los acontecimientos deben haber ocurrido con anterioridad y narrados conforme a lo suscitado
4. La declaración siempre debe estar acorde a los parámetros estipulados.

Los requisitos para ser testigo ante un hecho tienen que estar conformado por una persona natural con capacidad de sus conocimientos, además, no ser parte del proceso por la cual está solicitando ser testigo, es decir, que no tenga ningún vínculo con el proceso ni mucho menos con las partes procesales.

Los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido. En concordancia a la Jurisprudencia vinculante se tiene.

- ❖ El Expediente N° 2-2019-13- Sala Penal Especial. sentó los siguientes parámetros:
 1. Especial credibilidad de la versión del testigo, bajo los criterios adoptados por el Fiscal.
 2. Credibilidad objetiva por parte del Fiscal y Juez a cargo de la investigación.
 3. Obligación de motivar la versión para otorgar mayor credibilidad.
 4. Explicación del raciocinio que lleva al juez a tomar la decisión.
 5. Proteger a los testigos ante cualquier hecho de vulneración y que afectaran no solo a ellos mismos, sino también a las declaraciones realizadas.

- ❖ Recurso de nulidad N° 1050-2014 – Sala Penal Transitoria. La validez de la declaración de un testigo protegido, versa a través de un elemento fundamental:
 1. La jurisprudencia internacional, la Sala Penal a tomado la postura de considerar viable las declaraciones de los testigos protegidos siempre y cuando se realiza el cumplimiento del principio de contradicción.

- ❖ Recurso Casación N° 1179-2017/Sullana. En relación al recurso citado, los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba se basa esencialmente en los siguientes fundamentos:
 1. Existencia de corroboraciones periféricas externas que abonen la versión inculpativa.
 2. Existencia de verosimilitud y persistencia en la declaración para la validación correspondiente.

3. Credibilidad en la declaración, versando en los hechos reales, sin alterar el mismo.
4. Racionalidad y funcionalidad por parte de la autoridad jurídica.

Por último, se tiene en, *recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido*. Siendo así que, el artículo 118 de la Constitución española recoge el deber de todos los ciudadanos de colaborar con los jueces y tribunales en el curso del proceso. En consonancia con este deber constitucional, y en el mismo sentido se expresa la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 17.1, y en el proceso penal, el artículo 410 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La protección de los testigos y peritos en el proceso penal, desde una perspectiva meramente cuantitativa o numérica, desde luego, no ha constituido históricamente, un problema especialmente extendido y preocupante para la justicia penal española, pero, por contra, desde un punto de vista cualitativo, sin lugar a dudas, proyecta, de un lado, un conjunto de situaciones y fenómenos con honda repercusión en la ciudadanía y en la opinión pública y, de otro, expresa singularmente el marco dialéctico en que han de conjugarse los principios que vertebran la estructura del proceso penal, ya acompañándolo, ya distanciándolo, del modelo ínsito en nuestra Carta Magna y en los textos internacionales en materia de Derechos Humanos – ratificados por España y que le sirven de complemento.

- La adopción de alguna de las medidas protección exige que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, la libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella, su cónyuge, o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Marco Conceptual

Declaración del testigo: La declaración del testigo resulta de mucha importancia en el desarrollo de los procesos penales, en base a las declaraciones es que se dará

fe y veracidad de un hecho concreto, el ser testigo de un proceso implica mucho con la confidencialidad abarcando desde temas propiamente jurídicos, así como dentro del contexto social. No cualquier persona puede ser testigo de un hecho o proceso- para ser parte de ello se debe seguir ciertos requisitos legales puesto que es de gran responsabilidad afirmar o comentar sobre algún suceso sin que en realidad lo hayas presenciado o escuchado.

Testigo protegido: El testigo cuya identificación es protegida razonablemente será considerada como un peligro grave para su persona, libertad o bienes, o incluso a la de su cónyuge o persona cercana de su entorno, es decir, que puede ser familiarmente, con afectividad de sus nietos, bisnietos o hermanos. Para ser parte de un testigo protegido conlleva a diversas responsabilidades y no solo hablando del tema procesal sino también la repercusión dentro de la sociedad.

Jurisprudencia: La jurisprudencia contiene las principales características en el campo del derecho; lo que significa actuar con naturalidad como parte integrante y complementaria del ordenamiento jurídico, para brindar mayor claridad en la interpretación del ordenamiento jurídico; En este sentido, la función de la jurisprudencia es evitar la ambigüedad y la confusión en la aplicación de la ley en los casos en que no pueda utilizarse por sí sola para una interpretación objetiva y eficaz.

Sentencia judicial: En consecuencia, una sentencia es una decisión judicial que expresa la decisión final en un proceso que puede ser civil o penal. Esto significa que una sentencia judicial pone fin a la disputa o juicio; es decir, es el resultado de la decisión judicial que pone fin a un proceso judicial de larga data en línea con los procedimientos procesales en curso.

Delito de peculado: Es la malversación, ya sea por medios dolosos o negligentes, se castiga la influencia de la administración pública privándola de los bienes de que dispone; Tales bienes expropiados deben ser otorgados por quienes tienen potestad administrativa sobre la herencia, tales como funcionarios o funcionarios públicos, que no respetan la autoridad legal que determina el destino, provocando

la disposición de la nación la pérdida sobre el inmueble y que este no cumpla con el propósito de legalidad y sociedad en general.

Parámetro procesal: Examinar jurídica a grandes rasgos la problemática y la posible solución del tema investigativo a través de análisis de normativa, derecho comparado, jurisprudencia vinculante y, sobre todo se evidencia a exactitud las bases conceptuales de todas las actuaciones realizadas en el documento de investigación. Asimismo, los parámetros procesales son los mecanismos que permiten clasificar los diversos temas abordados en las instituciones jurídicas, a través de ello evidenciando que los procesos judiciales tengan los tratamientos respectivos conforme a ley.

III. METODOLOGÍA.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

De acuerdo al autor Muntané, R. (2010). La investigación básica tuvo como objetivo recopilar y sintetizar información para construir una base de conocimiento que complemente la información previamente existente. Aprender a comprender, explicar y predecir los principios básicos que rigen la realidad y los diversos fenómenos observados en nuestro entorno, ya sean físicos, químicos, naturales o de otro tipo.

Tipo de estudio básico porque parte de una teoría, doctrina existente y es contrastada con la realidad o fenómeno estudiado, luego del cual se desarrolla una nueva teoría sobre el objeto de estudio. En la presente, se contó con un amplio desarrollo del marco teórico tanto a nivel nacional como internacional; al finalizar el desarrollo de la investigación se elabora una comprensión teórica específica producto de la investigación realizada.

Diseño de Investigación

La investigación cualitativa propicio un desarrollo más productivo dentro de la misma, en el que se analizan en profundidad las diversas teorías planteadas, a través de diversas fuentes, conduciendo a su adecuada implementación. (Vallejo, M. 2002).

Teoría fundamentada. La teoría subyacente requiere definir las categorías teóricas que se derivan de los datos mediante el uso del método de comparación estática utilizando la sensibilidad teórica del investigador. Esto obliga al investigador a confrontar el contenido de las diferentes etapas de la entrevista u observación con los conceptos teóricos que emergen del intento de identificación de los temas principales. (Vivar, C. et al, 2010). Llevar a cabo un estudio de teoría fundamentada requiere seguir elementos básicos y distintivos, como son: la generación de teoría y el enfoque inductivo, el muestreo teórico y la saturación teórica, el método comparativo constante, los memos y la sensibilidad teórica.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Las categorías son desarrolladas de acuerdo a nuestro título, siendo la categoría 1: Declaración del testigo protegido. Y, como categoría 2: Motivación de sentencias.

Igualmente, las subcategorías de la categoría 1 son las siguientes:

- Marco normativo
- Marco doctrinario
- Marco Jurisprudencial

Las subcategorías de la categoría 2 son las siguientes:

- Marco jurisprudencial
- Requisitos de la motivación de sentencias
- Dimensiones

3.3 Escenario de estudio

El escenario o ámbito investigativo de la investigación se desarrolló en la jurisdicción del investigador, es decir, en la ciudad de Tarapoto - distrito de San Martín, y se realizó principalmente en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, donde se observó y analizó los casos donde su hubiesen prestado declaraciones de los testigos y su aporte e influencia en la motivación de resoluciones judiciales.

3.4 Participantes

Los participantes presentes en el trabajo de investigación, y en la aplicación y seguimiento de las instrucciones descritas, fueron de suma relevancia debido a la participación activa con los conocimientos y fundamentos coherentes expuestos en la entrevista realizada y ejecutada en la presente.

Asimismo, se contó con nuestros expertos validadores para las guías documentales y guías de entrevista que se utilizó en la investigación, el mismo que fue de importancia para las ideas fundamentadas y con ello otorgar un valor trascendental al tema.

Tabla 1 Tabla de expertos validadores.

N°	Apellidos y Nombres	Descripción del cargo y/o estudios
1	Mas Guivin, Juan Carlos	Abogado y Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo; doctorando en Derecho, profesor visitante por la Universidad Autónoma de Nuevo León México, profesor visitante por la Universidad de Ciencias de la Seguridad de Nuevo León México. Docente Investigador en Pregrado y Posgrado en las experiencias curriculares de Derecho Procesal Penal y Filosofía del Derecho por la Universidad Cesar Vallejo de Perú. Miembro Honorario del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, así también coautor del Libros "la Racionalidad Penal" y "la investigación Jurídica" Editorial Hammurabi- Chile, 2020.
2	Aldave Herrera, Rafael Fernando	Abogado en ejercicio profesional, Magíster en Gestión y Políticas Públicas, estudios concluidos en Doctorado de Derecho, Diplomado de Derecho Humanos – PUCP. Docente universitario en Universidad Cesar Vallejo (UCV), Universidad Nacional de Trujillo (UNT) y Universidad Privada del Norte (UPN).
3	Correa Pérez, Varenka Patricia	Abogada y Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo; doctorando en Derecho, profesora en la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, profesora en la Escuela Técnica Superior PNP - regional San Martín; investigadora en pregrado en las experiencias curriculares de Derecho. Miembro Honorario del Ilustre Colegio de Abogados de San Martín.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Técnicas**

Las técnicas como tal son las herramientas mediante el cual el investigador obtuvo información relevante para su estudio en relación a lo manifestado; la investigación comprendió:

- Guía de entrevista a expertos.
- Guía de análisis documental.
- Estudio de casos a los documentos proporcionados por el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto.

- **Instrumentos**

Con relación a los instrumentos en la investigación se contó con entrevistas semi estructuradas, estudio de casos y guía de análisis documental que representa una forma práctica y funcional para la selección de las ideas relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades de información e identificar los puntos de acceso de evidencias documentales. (Campoy, T. 2010). (Fernandez, C; et al, 2017), manifestaron que en la investigación cualitativa la recolección y el análisis ocurren paralelamente, el análisis no es estándar porque cada investigación requiere de un esquema propio de análisis particular; en la recolección de datos, la acción esencial consiste en que se recibirá datos no estructurados, a los cuales se les dio una estructura.

Existe acercamiento al análisis cualitativo, de acuerdo con el diseño o marco referencial seleccionado, estudio de casos, su fundamento radica en el interaccionismo simbólico y sus tres premisas básicas: La acción o comportamiento en base al significado de las cosas para la persona, el significado de las cosas derivado de la interacción social con los otros, la transformación de significados a través de procesos interpretativos.

En el presente caso se analizaron las entrevistas y los análisis de documentos con origen institucional (Poder Judicial), legislaciones comparadas, y, jurisprudenciales, estudio de casos.

El estudio cabe precisar que se ha contado con el análisis de validez y confiabilidad de acuerdo con el juicio de expertos que analizaron la consistencia interna del constructo de los ítems de cada categoría.

3.6 Procedimiento

El modo de recojo o recolección de información que se utilizó ha sido el instrumental, recogiendo información documental y jurisprudencial de la declaración del testigo protegido a través de la solicitud realizada al Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, asimismo jurisprudencia relevante acerca del tema, siendo analizadas conforme los objetivos de la investigación. A través de la entrevista se recogió información directa de los especialistas- quienes nos demostraron amplio conocimiento respecto al tema investigativo; con esto brindando información necesaria para la presente investigación. Para que la investigación sea contrastable, creíble y aceptada por otros investigadores, se debe demostrar que se siguió determinados procedimientos (Crespo, R. 2002).

3.7 Rigor científico

Es el estudio que se asegura toda vez que el mismo asume una perspectiva teórica-práctica descriptiva de la declaración del testigo protegido y la incidencia en la motivación de sentencias en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto. Se presentan referencias confiables y oficiales de nivel jurídico, procesal e histórico, respaldado por citas teóricas y conceptuales que permiten comprender, analizar y explicar el objeto de estudio.

3.8 Método de Análisis de datos

El procedimiento de análisis en la indagación obtenida se pautaron varias fases, cuales se precisan a continuación:

- La finalidad de la realización de las entrevistas efectuadas fue la de obtener información diversificada, posturas encontradas y cruzar criterios de análisis del mismo fenómeno de la corrupción desde diferentes aristas.
- Toda la información fue analizada siguiendo el método hermenéutico, comparativo y descriptivo a fin de obtener resultados precisos que conlleven a planteamientos objetivos y válidos.

- Estudio de casos a los expedientes proporcionados por el Juzgado Unipersonal de Tarapoto y jurisprudencia relevante.

3.9 Aspectos éticos

El estudio ha contado con la aprobación libre e informado de los individuos que han intervenido y facilitado información. Los participantes son personas ligadas directamente al problema de investigación lo cual ha permitido que nos aseguraremos de que la información sea confiable y válida. La investigación consideró diversos elementos en que respetó criterios éticos para su elaboración, dentro de las cuales se tomó énfasis en la confidencialidad de la información suministrada, a fin de evitar perjuicio posterior como evitar sesgos de información, de igual manera los entrevistados brindaron su consentimiento para participar en la presente investigación, se consideró el íntegro respeto por la metodología de la Universidad y lo establecido según la Norma APA 7ma edición a fin de que puedan cumplir con lo solicitado.

IV. RESULTADOS

Se realiza el análisis exhaustivo en lo que representa a los resultados que fueron adquiridos y analizados de los instrumentos aplicados en la investigación. Cabe indicar que la guía documental y la guía de entrevista a expertos son el soporte fundamental para que la presente tesis tenga una mayor relevancia jurídica – social, así como también el impacto dentro del mismo.

Se tiene como primer objetivo específico: *Estudiar el marco normativo, doctrinario, sobre la declaración del testigo en situación de protección.*

Tabla 2“**MARCO NORMATIVO.**”

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN TEOLÓGICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA
Código Procesal Penal	<p>Artículo número 163°, numeral 2: El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°.</p>	<p>Establecer la verdad de la declaración de persona que posee conocimiento del hecho en cualquiera de sus fases de realización</p>	<p>La presente regulación se sustenta en el hecho de una garantía procesal de que todo lo actuado y manifestado en sede judicial este suscrito a la verdad del hecho y en verdad material</p>
	<p>Artículo 248°.- Medidas de protección 1. El Fiscal o el Juez, según el caso, apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado. 2. Las medidas de protección que pueden</p>	<p>Indica las acciones de las que puede disponer el Juzgador para asegurar la participación del testigo en el proceso, ello en atención de la integridad física de este y situaciones periféricas que pudieran afectar la declaración sobre el hecho cursado. Pueden disponerse la utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación.</p>	<p>La presente regulación se sustenta en el hecho de fomentar un proceso libre de dilaciones y atendiendo las garantías constitucionales y procesales del hecho.</p>

	<p>adoptarse son las siguientes:</p> <p>a) Protección policial.</p> <p>b) Cambio de residencia.</p> <p>c) Ocultación de su paradero.</p> <p>d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.</p> <p>e) Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.</p> <p>f) Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.</p>	<p>Esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes. Y siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero.</p>	
<p>Interpretación: La interpretación radica a través de la declaración del testigo debe darse sin ninguna manifestación de dolo en tergiversar los hechos que pueden sustentar una incriminación. En ese sentido, también se tiene que las medidas de protección de las que puede disponer el fiscal o el juzgador, se encuentran destinadas a proteger la integridad de la persona constituida en testigo protegido y asegurar su participación en el proceso penal.</p>			

Tabla 3 “POSTURAS DOCTRINARIAS RELACIONADAS A LA DECLARACION DEL TESTIGO”.

ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO COMPARADO
<p>El Estado se ve en la necesidad de salvaguardar la protección de los testigos por ser de carácter fundamental y, sobre todo acorde a los derechos fundamentales del ser humano, aunado a ello, pertenece a los métodos penales, principalmente a los ámbitos de criminología, criminalística y Derecho procesal penal efectivizar los comportamientos de los investigados en favor de la sociedad.</p>	<p>En el Proceso Penal Ecuatoriano, la Fiscalía General del Estado, ha desplegado su tarea de salvaguardar la integridad de las personas que se encuentran en situación riesgo por estar inmersas en un proceso de índole penal, ello con el fin de que estas puedan actuar libremente en el proceso sin temor o demora que pueda afectar la aplicación de justicia del sistema penal.</p>
<p>Interpretación: A raíz del análisis y comparación de la declaración eficaz desde el ámbito nacional con el país de Ecuador se tiene como primer aspecto relevante que, nuestro país considera que la declaración del testigo es un mecanismo fundamental para la protección del individuo siendo ello de carácter constitucional y tratados internacionales; la participación del testigo en un hecho concreto resulta fundamental puesto que tiene información relevante sobre la materia de la litis. Lo descrito desde el ámbito nacional también se observa desde el contexto internacional, específicamente en el país de Ecuador, a través del cuerpo normativo penal señala la protección otorgada a los testigos, salvaguardando la información e integridad de la persona; la finalidad es conferir eficacia a los resultados de los procesos penales.</p>	

Tabla 4 “CASUÍSTICAS”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Casación N° 358-2019-Nacional	Desarrolla en su fundamento jurídico 50- que la declaración del testigo de identidad reservada debe estar reconocido como algún otro testigo, la diferenciación “nace” a partir de la advertencia por cuanto a las consecuencias que se ejecuta en las limitaciones al derecho de defensa por la misma reserva de identificación, como el impedimento de ejecutar preguntas relacionadas a la posible incredibilidad	Desde otro fundamento jurídico (53), se manifiesta que, al no poder realizar el interrogatorio al testigo reservado con la identificación durante los períodos preliminares de la defensa, esencialmente en la etapa de juzgamiento, en razón a la adopción de las medidas de seguridad pertinentes para salvaguardar la identidad.	La interposición de brindar medidas de protección a una persona constituida en testigo, requiere necesariamente de verse justificada en un peligro o riesgo corroborado	Las medidas de protección deben de ser dictaminadas en atención a un hecho grave que por su naturaleza requiera el uso de esta figura procesal en atención al aseguramiento del proceso y de la integridad del propio testigo.

	subjetiva.			
Expediente N° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01	La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, en su fundamento 61 literal b, infiere que la declaración del testigo protegido mediante actuación con reserva de identificación y, la existencia del impedimento de conocer, se debe encontrar reconocido con los demás elementos probatorios, requerimiento que desglosa a través de la expresión en momentos análogos, lo cual se encuentra especificado en el inciso 2 del artículo 158 del Código Procesal Penal.	Se diseña una regla abierta que permite incluir a otros órganos de prueba. Sin lugar a duda, la Sala sostiene que, si bien no existe la posibilidad de examinar a los testigos protegidos, porque para ello se tendría que dar por medio de un argumento en que se asevere la reserva de identificación, sin embargo, existe la posibilidad clara de la exigencia de la concurrir con los diferentes elementos de la declaración por los niveles cognoscitivo.	Es importante no intentar que la declaración de una persona que se entiende ha presenciado el hecho de la materia, no debe ser el único elemento de convicción que se actúe, pues debe encontrarse necesariamente corroborado, comprobada y probada por los demás elementos de convicción.	La declaración dada por el testigo, presupone ser un elemento de convicción, sin embargo, debe encontrarse corroborada por otros medios probatorios que lo sustenten en su esencia.

<p>Recurso de Nulidad N° 1050-2014-Lima</p>	<p>Establece en forma frecuente, la exigencia de la validez de intervención en el cuestionario del plenario de la defensa de los individuos acusados como una exposición del principio de contradicción. Asimismo, el hecho de no haber manifestado la identidad completa, no forma un contexto de indefensión a los encausados, por tanto, la esencialidad es la finalidad de realizar el interrogatorio en la etapa de juicio oral.</p>	<p>Dentro del recurso también encontramos algo elemental, la jurisprudencia internacional ha estimado conveniente y factible la intervención en los procesos de los testigos protegidos por cuanto, a la identificación, requiriendo lo que anteriormente se mencionó (principio de contradicción). Dicho principio tiene la finalidad de realizar el interrogatorio cruzado, que por lo demás no se extiende a cuestiones que solo vulneran la identificación del</p>	<p>El estado de indefensión, como base de una nulidad procesal o afectamiento de las garantías procesales, pues, para el caso de autos presupone ser un mecanismo que garantiza los fines del proceso penal y la actuación de la persona en el juicio.</p>	<p>La reserva de identidad es una forma de la norma que se enfoca en el sentido de fomentar la seguridad del declarante y minimizar los riesgos que pueda correr por la actuación en una causa penal.</p>
---	---	--	--	---

		declarante.		
<p>Interpretación: El resultado obtenido del primer objetivo específico, comprende que la figura de testigo protegido se ha desarrollado en la legislación al punto de establecer la forma de cómo es que el testigo como tal puede ser constituido bajo la premisa de protección, cumpliendo requisitos y concurriendo situaciones prescritas en el código procesal penal aplicable al caso en concreto; así mismo el hecho de las actuaciones del órgano jurisdiccional competente frente al tipo de medidas protección que puede dictaminar para salvaguardar al sujeto y, dentro de ese contexto se establece el hecho que en cualquier caso, la identidad del declarante se mantendrá en reserva.</p>				

Siguiendo con el desarrollo del presente punto del trabajo de investigación, el segundo objetivo específico: *Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia con la jurisprudencia establecida*; se desarrolla los siguientes documentos jurisprudenciales de carácter vinculante:

Tabla 5: Expedientes Nacionales

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Expediente N° 2-2019-13-Sala Penal Especial	Especial credibilidad de la versión del testigo, bajo los criterios adoptados por el Fiscal. Credibilidad objetiva por	Explicación del raciocinio que lleva al juez a tomar la decisión. Proteger a los testigos ante cualquier hecho de	Los hechos dados por el testigo protegido, al verse materializados en una disposición o resolución judicial, deben estar	Se debe motivar de manera coherente y directa la información brindada por este sujeto en pro del debido proceso y la imputación

	parte del Fiscal y Juez a cargo de la investigación. Obligación de motivar la versión para otorgar mayor credibilidad.	vulneración y que afectaran no solo a ellos mismos, sino también a las declaraciones realizadas.	motivados en aplicación de los principios de la argumentación jurídica.	necesaria y el principio de objetividad.
Recurso de Nulidad N° 1050-2014 – Sala Penal Transitoria	La validez de la declaración de un testigo protegido, versa a través de un elemento fundamental: La jurisprudencia internacional, la Sala Penal a tomado la postura de considerar viable las declaraciones de los testigos protegidos siempre y cuando se realiza el cumplimiento del principio de contradicción.	La declaración del testigo protegido debe estar inmersa en las garantías procesales, siendo la más idónea para la causa penal y el esclarecimiento de los hechos, subsumirla bajo el principio de contradicción ejercido por las demás partes procesales.	La información brindada por la persona que se hubiera constituido en testigo y, aún más bajo a la condición de protegido, debe estar sometida a las partes desde el principio de contradicción	El principio de contradicción debe verse aplicado aun cuando se trate de testimonios de personas que se hubieran constituido en testigos protegidos y bajo reserva de identidad.
Recurso	En relación al recurso	Credibilidad en la	El criterio que debe estar	La declaración del testigo,

<p>Casación N° 1179-2017/Sullana</p>	<p>citado, los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba se basa esencialmente en los siguientes fundamentos: Existencia de corroboraciones periféricas externas que abonen la versión inculpativa. Existencia de verosimilitud y persistencia en la declaración para la validación correspondiente.</p>	<p>declaración, versando en los hechos reales, sin alterar el mismo. Racionalidad y funcionalidad por parte de la autoridad jurídica.</p>	<p>inmerso en la actuación de las declaraciones de estos sujetos procesales, desde la base de la corroboración periférica, y desde el aspecto verosímil que reúnen todos los medios probatorios para su condición y actuación.</p>	<p>debe reunir elementos de verosimilitud, credibilidad de lo declarado, ello dentro de la racionalidad de la utilidad y conducencia de lo escoltado en el mismo.</p>
--------------------------------------	---	---	--	---

Interpretación: El resultado obtenido del segundo objetivo específico, acota una serie de parámetros, reglas o circunstancias que deben concurrir en el caso donde se desarrolle y se suscite la actuación de un testigo en situación de protección, para que mediante ello se pueda generar un correcto examen de la prueba que presupone su manifestación sobre los hechos precedentes, concomitantes o posteriores a la comisión del delito que se investigue y, pueda ser materia de fundamentación en la condena que se dicte.

Como siguiente arista de la investigación a desarrollar, el tercer objetivo específico: *Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en el 2019; se desarrolla los siguientes documentos dictados en atención a la figura estudiada:*

Tabla 6: Expedientes Locales

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Expediente N° 313-2018-52-2208-JR-PE-01	Proceso seguido por el delito de peculado contra de un trabajador de la municipalidad distrital de morales, quien tenía a su cargo, bajo su custodia la administración de los fondos de la caja chica de la entidad edil, con el fin de pudiese mediante los fondos recaudados, atender gastos que devengan en la gestión de costo menor y que por su	En el ínterin del proceso se actuó la declaración del testigo, persona dueña de un local comercial donde el imputado realizaba el pago de los servicios públicos, telefonía móvil y banda ancha de internet. Se debe acotar que se corrobora que los pagos devenían de los fondos de la municipalidad teniendo en consideración que se registra el monto total	La manifestación del testigo constituido, fue creíble en atención a que se relacionaba directamente con los hechos dados por el representante del ministerio público; la credibilidad subjetiva manifestada en atención a que la persona fue clara, precisa y continua en su sindicación, no compartía lazo alguno de enemistado o similar con el	Esta manifestación, en conjunto al relato claro, preciso, verosímil y corroborado mediante los elementos de convicción presentados, para los efectos del proceso y viabilidad, de los actuados no fue necesario constituir al testigo bajo protección por no acreditarse una situación de riesgo y/o

	<p>emergencia, no pudieran ser programados o atendidos con posterioridad, el hecho en concreto de investigación versan sobre el desvío o retiro de fondos de la caja chica por parte del trabajador encausado, ello con el fin de que este pudiera atender gastos personales, generando así un perjuicio a la entidad edil cuando se tuvo que atender refacciones propias del deterioro por el tiempo y uso de las instalaciones donde se desempeñaba el área de archivo de todas sub gerencias.</p>	<p>que este resguarda y el que se retira, siendo que el monto que se retiró sin justificación alguna y coincide con la serie de pagos que se realizó en el agente de manera mensual, comprobantes que fueron remitidos al Despacho Judicial como elementos de convicción.</p>	<p>encausado.</p>	<p>peligro.</p>
<p>Expediente N° 139-2019-26-</p>	<p>El caso en concreto seguido se da en contra del efectivo</p>	<p>Para su salida debía ser registrado en el libro de</p>	<p>El Juzgado atendió la causa penal fundando la acusación</p>	<p>En ese sentido el fallo condena a la persona de</p>

2208-JR-PE-01	de la Policía Nacional del Perú, Cristian Gutiérrez Castro, en su calidad de SO3 quien se desempeñaba en la comisaría de la ciudad de Shapaja, persona que tenía a su cargo la administración, uso y mantenimiento de la unidad automóvil de placa PL-546, de modelo Toyota Hilux de propiedad de la Policía Nacional del Perú designado al servicio de patrullaje y transporte del personal designado a la dependencia policial del distrito de Shapaja, la persona de Gutiérrez Castro, durante su tiempo de servicio en la mencionada dependencia, al ser el único	registro de disposición, indicando los datos de la unidad, el nombre del efectivo que lo conduce, los acompañantes policías, el motivo del desplazamiento y si se dispuso el abastecimiento de la unidad, hecho que no obra en el registro del libro de la unidad móvil de la comisaria de Shapaja, así mismo, de los días 14 de Febrero, 08 y 20 de Abril, 15 y 21 de Mayo, se tiene información dentro de lo aportado del representante del ministerio público que el patrullero de placa PL-546, se encontraba estacionado en la ciudad de Tarapoto al frente del	fiscal en atención a que el testigo, mediante su manifestación genera convicción. de los hechos y, en el ínterin del proceso se ha corroborado la comisión del hecho ilícito imputado, tomando la declaración del testigo, que en su oportunidad fue impugnada por la defensa técnica del imputado, se ha manifestado enervando la presunción de inocencia tras constituirse el principio de inmediación sin lograr demostrar de manera fehaciente la inadmisibilidad de su declaración.	Cristian Gutiérrez Castro a tres años de pena suspendida y al pago de la reparación civil fijada en el monto de cinco mil soles en favor del estado.
---------------	---	--	--	--

	<p>chofer designado al uso, mantenimiento y administración de la unidad, el vehículo y uso dado se encontraba bajo su tutela, siendo que en los días 21 de Enero, 14 de Febrero, 12, 25 y 30 de Marzo, 08, 16 y 20 de Abril, 09, 15, 21 y 24 de Mayo del año 2018, empleó el patrullero de la dependencia policial para fines personales, pues, el encausado se transportaba en la unidad, sin orden del Teniente encargado, Rojas Cueva Roberto Izaghi, siendo menester hacer de conocimiento que la mencionada unidad.</p>	<p>CarWash Juancar. El imputado se encontraba en compañía de féminas libando licor en las instalaciones, hecho que se corrobora con el acta de visualización de los videos de la cámara de seguridad del local, propiedad de la persona quien responde al nombre de Miguel Oblitas Saavedra, quien se constituyó como testigo por parte de la fiscalía quien manifestó haber atendido al efectivo y, bajo juramento indicó que sus visitas eran reiteradas y se retiraba a aproximadamente las seis de la tarde.</p>		
Expediente N°	El caso sobre el cual se	El representante de la	El Despacho Judicial evaluó	Declarando su FALLO la

<p>231-2019-10-2208-JR-PE-01</p>	<p>desarrolla el expediente citado, se da cuando la persona de nombre Ausberto Arrelucea Ramirez, como encargado de la oficina de registros civil de la municipalidad distrital de la Banda de Shilcayo en su desempeño bajo el cargo en mención, durante el periodo de enero a diciembre del año 2019, en su contrato celebrado con el representante de la entidad edil, se le hace entrega de una serie de suministros a emplearse en el desempeño de sus obligaciones y funciones, entre estos, una laptop marca hp, de procesador Intel core i5, una</p>	<p>fiscalía abocada, postuló la declaración del asistente del encausado, la estudiante Norma Antón Quiroz quien indicó que en los horarios, la persona de Arrelucea Ramírez, se encontraba redacta solicitudes personales mientras que ella realizaba oficios y documentación relacionada al área donde laborada (acta de inspección de la laptop marca asus), que la impresora era empleada para revelar fotografías personales del encausado e imprimir documentos que no guardaban relación con la gestión de su área, así mismo, en múltiples</p>	<p>los medios de prueba presentados por la fiscalía y la declaración de la persona Antón Quiroz sobre los hechos, indicándose que, de la subsunción de los hechos, su manifestación se encuentra corroborada mediante los elementos de convicción que igualmente se generaron de la laptop del testigo; su declaración es verosímil y persistente en lo que refiere y lo que se ha expuesto por el representante del ministerio público; los hechos narrados se suscitan en el tiempo que ella se encontraba laborando a cargo del encausado y dicho tiempo</p>	<p>condena a la persona de Ausberto Arrelucea Ramirez a dos años de pena suspendida y al pago de la reparación civil fijada en el monto de dos mil soles en favor del estado.</p>
----------------------------------	--	---	---	---

	<p>impresora marca Epson modelo 375, un mouse marca halion y tres millares de papel bond; la persona encausada debía de desempeñar sus funciones con los equipos encargados y, los descritos solo debían ser usados para documentación o trámite que correspondan a la entidad edil, sin embargo, de la revisión e inspección de los sumisitos encargados se tiene constancia de la persona que se ha realizado el examen a la impresora Epson modelo 375, un registro de archivos que corresponden a imágenes JPG (fotografías), la laptop core i5, era empleada para la</p>	<p>ocasiones al acercarse a consultar sobre dudas de los documentos designados apreció al mencionado ejecutando programas de internet destinado al entretenimiento personal.</p>	<p>también se ha corroborado mediante su registro de asistencia firmado en la entidad, así mismo, no incide en contradicciones que generen confusión.</p>	
--	---	--	---	--

	<p>ejecución video juegos en línea y contenía una carpeta con archivos redactados en horario laboral de índole personal y relacionados a este último.</p>			
<p>Interpretación: El resultado obtenido del tercer objetivo específico, acota una serie de parámetros y estadios como requerimientos necesarios que el Juzgado abocada a las causas penal ha seguid para evaluar la declaración del testigo actuado como elemento de convicción en la acusación fiscal postulada, así mismo, se rige a lo establecido por la legislación peruana en el ámbito del desarrollo de la evaluación y subsunción de la manifestación de hechos por parte del testigo, generando así una fuente de prueba admisible en el proceso y no contravenga las prerrogativas del debido proceso.</p>				

El cuarto objetivo específico: *Recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido*; se desarrolla en atención al artículo 118 de la Constitución española recoge el deber de todos los ciudadanos de colaborar con los jueces y tribunales en el curso del proceso. En consonancia con este deber constitucional, y en el mismo sentido se expresa la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 17.1, y en el proceso penal, el artículo 410 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La protección de los testigos y peritos en el proceso penal, desde una perspectiva meramente cuantitativa o numérica, desde luego, no ha constituido históricamente, un problema especialmente extendido y preocupante para la justicia penal española, pero, por contra, desde un punto de vista cualitativo, sin lugar a dudas, proyecta, de un lado, un conjunto de situaciones y fenómenos con honda repercusión en la ciudadanía y en la opinión pública y, de otro, expresa singularmente el marco dialéctico en que han de conjugarse los principios que vertebran la estructura del proceso penal, ya acompañándolo, ya distanciándolo, del modelo

ínsito en nuestra Carta Magna y en los textos internacionales en materia de Derechos Humanos – ratificados por España y que le sirven de complemento.

La adopción de alguna de las medidas protección exige que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, la libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella, su cónyuge, o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Tabla 7: Expertos Entrevistados

ENTREVISTA A EXPERTOS			
PREGUNTAS	RONALD A. PRADO RAMOS	BENJI GREGORY ESPINOZA RAMOS	RAUL CORONEL SANTA CRUZ
¿Qué es la declaración del testigo protegido y de manera forma parte en un proceso penal?	La declaración por parte de una persona que ostenta la calificación procesal de testigo, es un órgano de prueba que arroja un elemento de convicción necesaria, pertinente y conducente para la causa que se sigue; su constitución en el proceso resulta ser imperativo para generar convicción de la teoría	Es la manifestación sobre hechos que devienen de un delito o guardan relación con este, dadas por alguien que presenció el hecho antes, durante o después de su realización y, para que este adquiere la calidad de testigo protegido se evalúa el riesgo que corre tras prestar su declaración sobre la causa. Su actuación o concurrencia en la causa penal	La declaración que versa el testigo protegido, se da por manifiesto de acciones antes, durante y después del hecho criminal que se sustancia en actos de criminalidad, sin embargo, es importante precisar que los mismos resultan importantes con el fin de generar convicción de los hechos y, así poder aportar información relevante y pertinente sobre la causa penal seguida.

	fiscal o la de la defensa técnica.	presupone una fuente de prueba que puede enervar la presunción de inocencia del encausada y generar mayor constancia de la teoría fiscal.	
¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser parte de testigo protegido en un proceso?	Para que una testigo adquiriera la calidad de testigo protegido, deberá evaluarse el peligro o riesgo en que lo pondría prestar su declaración ante la autoridad jurisdiccional competente que conoce el proceso, por lo que en atención al Artículo 428° del cuerpo normativo procesal penal es que se cautela esta figura con prerrogativas adoptadas por el A quo. Dentro de este contexto resulta imperativo hacer mención a que lo acotado en el	Los requisitos procesales se encuentran previstos en el artículo 428° de la norma procesal penal peruana, así mismo, el director del proceso, el Juzgador quien puede dependiendo del caso de autos, brindar medidas de protección con el fin de asegurar la participación del testigo en el proceso. Estas medidas resultan de carácter necesaria, ya que mediante ellas se estaría asegurando la debida actuación de la manifestación, ello desde la base de la verosimilitud, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que los declarantes	Lo que se requiere para ser catalogado como testigo protegido es concurrir en los supuestos del artículo 248° de la norma procesal penal aplicable al caso en concreto, ello con el fin de salvaguardar los fines de su declaración y promover su actuación segura; sin embargo, estas causales deben ser corroboradas mediante elementos de convicción que funden las medidas de protección y los elementos destinados a su cumplimiento.

	artículo citado debe ser corroborado mediante elementos que generen convicción real de ello.	cambien su versión por temer a acciones de la banda criminal en contra de ellos.	
Desde su experiencia profesional ¿El Estado garantiza la protección del testigo protegido en el delito de peculado?	Considero que no, puesto que en múltiples ocasiones se entorpecen los procesos por la materia del delito mencionado, ya que los testigos se retractan de su manifestación o simplemente se rehúsan a declarar por temor a las represalias que pudieran sufrir por los facinerosos. Siendo esto la materialización del trabajo decadente del Estado en atención a este tipo de situaciones que inciden en los procesos de manera negativa.	Es importante precisar que los testigos que recurren en los procesos del delito de peculado, se retractan de su manifestación o desisten de participar en los autos por temor a la toma de acciones en contra de ellos o sus familiares en atención a la información o alcances que brinden. Manifestando de esa manera que aunque la norma dicte medidas de aseguramiento, es el Estado quine no facilita esta tarea que fomentaría el propio Estado de Derecho en el que se supone nos desarrollamos.	Considero que no, pues, debido a la falencia del Estado con respecto a la protección de estos sujetos procesales, los mismos deciden no concurrir a sus citaciones con fin de prestar declaración sobre el conocimiento que poseen sobre los hechos que se investigan. Siendo este desarrollo o contexto de situaciones, las que fomentan la falencia en la resolución de procesos de la materia presentada.
¿De qué manera	Los Magistrados encargados	Se debe anotar que la motivación	La motivación de sentencias

<p>la motivación de las sentencias es fundamentada por los magistrados?</p>	<p>de las causas penales, al momento de emitir sus sentencias no realizan una correcta fundamentación o motivación sobre estos actos procesales resolutorios, pues, no subsumen los hechos al tipo penal que se sustentan y, tampoco evalúan los elementos de convicción con fines de enervar la presunción de inocencia,</p>	<p>dada por los Juzgadores, carece de los elementos esenciales de la argumentación jurídica, pues se emanan resoluciones que carecen de los hechos concretos y especificación de la acusación en razón a la subsunción de los hechos dados. Generando de esa forma una fundamentación incongruente y carente de razón y silogismo jurídico.</p>	<p>judiciales, se realiza en muchos casos de forma apartada de los parámetros establecidos en la argumentación jurídica como los dictaminados por el maestro Atienza en su libro Curso de la Argumentación Jurídica. Produciendo así una falencia en la debida motivación de los autos que emana el órgano jurisdiccional y perjudicando la administración de Justicia</p>
<p>Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual de la motivación de las sentencias respecto al delito de peculado?</p>	<p>La motivación sobre los delitos de la materia se enfoca en un sentido se influencia social, puesto que al versa sobre delitos de corrupción, no se sustancia el hecho en concreto, los papeles desempeñados para la realización y otros elementos</p>	<p>Considero que, tras la revisión de las últimas sentencias sobre los procesos de la materia, el sentido de la motivación se ha perdido, pues solo se limita a imponer la pena por actos que apariencia configuran los elementos que deben concurrirse sin realizar una debida subsunción de los</p>	<p>La motivación en los recientes procesos de la materia, se realiza de manera deficiente, pues se encuentra ligados a un ambiente de influencia social y reproche de esta, muchas veces alejados de la norma procesal y su prerrogativa. Siendo por ello que la motivación se ha vuelto un acto de mero deporte</p>

	necesarios, por lo que la motivación se ver mermada por lo mencionado.	elementos de convicción; desde esta perspectiva es que la motivación como tal en los delitos de mención se han perdido en el clamor social, apartándose totalmente de los elementos imperativos que componen esta acción y, aún más, permiten identificar una en razón al caso y los elementos evaluados.	procesal y se ha alejado totalmente de la institución procesal garantista del mismo.
¿De qué manera se garantiza la motivación de las sentencias judiciales en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto?	La motivación realizada en la sentencia de índole judicial dictadas por el primer juzgado unipersonal de la ciudad de Tarapoto se realiza de que puede ser catalogada como aceptable, pues muchas veces esta se aparta de los principios de la argumentación jurídica como base de la actuación judicial, generando	Este acto propio del A que realizado en el Juzgado Unipersonal de la ciudad de Tarapoto, se encuentra alejado de la debida motivación, pues de no ser así, no se admitiría la apelación de sentencia como el derecho a la doble instancia, ya que se entendería una decisión firme y fundada en razón. Y, ello no se manifiesta como una ideología que	La actuación del Juzgador se garantiza mediando los elementos de argumentación como la dialéctica, retórica y los tipos de argumentación, que en muchos casos si concurren en la judicatura del Primer Juzgado Unipersonal de la ciudad de Tarapoto.

	así una afectación notoria a los principios de aplicación de justicia desde el marco de las garantías constitucionales y procesales del mencionado Estado de Derecho.	no se encuentra enmarcada en los principios del derecho, pues, solo se requiere una motivación clara y precisa que, de su revisión no se deduzca la contradicción de sus propios argumentos.	
--	---	--	--

Conclusiones de los expertos que avalan la presente investigación

Pregunta 1.- Se puede deducir que la declaración del testigo que se encuentra bajo la situación procesal de protección, es un acto procesal que se introduce a la causa por parte del representante del ministerio público, con el fin de generar convicción sobre su teoría fiscal, sin embargo, ello presupone ser un medio de prueba maleable en atención a las circunstancias en las que este se encuentre inmerso en el proceso y la relevancia de su manifestación e incidencia en la acusación. Siendo menester acotar que lo declarado puede versar sobre hechos previos al delito, durante la comisión de este o posterior al mismo sindicando o dando alcances sobre la identidad o identificación de los encausados

Pregunta 2.- Se puede establecer que los requisitos necesarios para que una persona en testigo protegido o, de testigo se lo califique en situación de protección, se realizan en atención a que su situación presuponga en un peligro latente al brindar su declaración sobre los hechos de la materia o, en su defecto, se encuentre presente un riesgo que amanece su subsistencia de este, su integridad física, psicológica o, de tal forma que pueda afectar a los miembros de su familia o allegados; sin embargo, es importante comprender que brindar estas medidas de protección implica un despliegue de recurso del Estado, por lo que su procedencia requiere de elementos de convicción concretos que corrobore el peligro, amenaza o riesgo para atender el artículo 428° de la norma aplicable al caso

Pregunta 3.- Se puede concluir que aunque la norma establezca el trámite y el tipo de medidas de protección que pueden dictarse para proteger y salvaguardar la integridad del testigo, es importante precisar que estos resulta en cierto punto ineficaces o con resultados fuera de los deseados en los delitos de peculado, por el índole del delito, es de verse la gravedad de la sanción en las que incurren las personas encausadas; en ese orden ideas es menester acotar que las medidas de protección que dispone la normatividad no son atendidas ni garantizadas por el Estado mediante sus administradores de justicia.

Pregunta 4.- Se puede deducir que la motivación en la que se sustancia las sentencias condenatorias o absolutorios emanadas por los A quos encargados de los casos penales en sus respectivos Despachos judiciales; aunque este acto procesal presuponga ser la manifestación material del derecho a la debida motivación como garantía procesal y prerrogativa del Derecho en el ejercicio de la

materia, la realidad en la que se desarrolla la motivación carece de las prerrogativas del propio acto y sus elementos para determinar que se considera una correcta motivación en atención a los hechos investigados y los elementos de convicción actuados

Pregunta 5.- Se puede establecer que el ejercicio de motivación sobre las sentencias de los procesos que se siguen por el delito de peculado, se ha visto alejado del enfoque real formal y garantista que se supone este debe contener en su cuerpo; sin embargo, el enfoque real que actualmente tiene esta actividad, se adjudica a una situación social de reproche que influye en los magistrados de la causa con el fin de darle un sentido que mediante su decisión y lo que sustente, aunque muchas veces alejado de la realidad de los hechos mediante la subsunción con los elementos de convicción, sea aceptable mediante la publicidad del proceso y se trate de reforzar la confianza de las personas en el sistema de aplicación de justicia en el país.

Pregunta 6.- Se puede concluir que la motivación de las resoluciones judiciales en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, debería manifestar en el marco de la prerrogativa base del derecho, el deber y derecho constitucional de la debida motivación y aún más, regirse en atención a los parámetros de la argumentación jurídica, sin embargo, en la realidad del Juzgado en mención solo se manifiesta o garantiza en el extremo de subsunción del tipo penal al hecho cometido y los elementos de convicción que se presenten.

V. DISCUSION

Desde al resultado del primer objetivo específico, se aborda la presente discusión, se aborda el resultado que corresponde al presente desde la base normativa desarrolla en base al artículo 163° del Código Procesal Penal regula los derechos procesales del testigo, esencialmente en el numeral 2 del mencionado cuerpo normativo en la cual detalla que, el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría incurrir en responsabilidad penal. Asimismo, el testigo obtendrá los mismos derechos cuando en su declaración incrimine a terceras personas estipuladas en el numeral 1 del artículo 165. Seguido del artículo 248° de la norma Procesal Penal, estipula que el representante del ministerio público o el Juzgador, evaluando el riesgo o peligro al cual puede verse sometido el testigo, dispondrá según sus atribuciones el dictar medidas con el fin de salvaguardar la integridad de este último, el A quo podrá disponer que se mantenga en reserva la identidad del sujeto, protección por parte de los honorables efectivos de la gloriosa policía nacional del Perú, cambio de domicilio real, reserva de su ubicación actual y, hasta que el sujeto sea identificado mediante claves oficial; en ese mismo sentido, el Ministerio Público en conjunto con la Policía Nacional del Perú deberán desplegar las acciones necesarias para que a los testigos se los registren o identifiquen por un tercero ajeno al proceso.

Seguido por la corriente doctrinaria pertinente al testigo protegido se desarrolla también en base a la existencia de una gran preocupación en concordancia a las víctimas y testigos, surgiendo a partir de las vulnerabilidades que sufren los investigados acuerdo a las investigaciones penales, frente a ello, el Estado se ve en la necesidad de salvaguardar la protección de los testigos por ser de carácter fundamental y, sobre todo acorde a los derechos fundamentales del ser humano, aunado a ello, pertenece a los métodos penales, principalmente a los ámbitos de criminología, criminalística y Derecho procesal penal efectivizar los comportamientos de los investigados en favor de la sociedad, asimismo realizar las coordinaciones pertinentes para realizar las medidas de protección necesaria en favor de aquellas personas que manifiestan frente a la institución legal- brindar su declaración sea en favor o en contra de tercera persona. Desarrollando el caso de

la Casación N° 358-2019-Nacional, en su fundamento jurídico 50- que la declaración del testigo de identidad reservada debe estar reconocido como algún otro testigo, la diferenciación “nace” a partir de la advertencia por cuanto a las consecuencias que se ejecuta en las limitaciones al derecho de defensa por la misma reserva de identificación, como el impedimento de ejecutar preguntas relacionadas a la posible incredibilidad subjetiva.

Desde otro fundamento jurídico (53), se manifiesta que, al no poder realizar el interrogatorio al testigo reservado con la identificación durante los períodos preliminares de la defensa, esencialmente en la etapa de juzgamiento, en razón a la adopción de las medidas de seguridad pertinentes para salvaguardar la identidad. Preceptos que se relacionan con la *teoría del testigo protegido y las principales características*; misma que de acuerdo con la base, un testigo es una persona que participó en un evento donde se cometió un hecho catalogado como delito, es la personas que describe los mencionados desde su realización, duración y los hechos suscitados posteriormente de ser el caso ante la autoridad competente que conoce el hecho. Sin embargo, hay que agregar que la clasificación de testigos se realiza por el tipo de prueba que proporcionan y como esta es actuada en juicio.

Desde el resultado obtenido para el segundo objetivo específico, se desarrolla el siguiente punto de nuestra discusión, se esboza desde el desarrollo del caso del Recurso Casación N° 1179-2017/Sullana, donde se establece parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba se basa esencialmente en los siguientes fundamentos: Existencia de corroboraciones periféricas externas que abonen la versión inculpativa; existencia de verosimilitud y persistencia en la declaración para la validación correspondiente; credibilidad en la declaración, versando en los hechos reales, sin alterar el mismo; racionalidad y funcionalidad por parte de la autoridad jurídica.

Caso que se relaciona con la *teoría de la motivación de la sentencia* que dispone una serie de requisitos que conjuntamente funcionan como el desempeño de garantías procesales que garantizan la eficacia del sistema de impartición nacional de justicia; puesto que el presente obliga al Juzgador a fomentar mayores

argumentos en sus sentencias desde la subsunción de los hechos a la norma vigente y, de esa forma se podría alegar que nos encontramos dentro de un Estado Social de Derecho que resguarda los intereses sociales y colectivos, ya que mediante la motivación adecuada, al catalogarse como tal, se estaría evidenciando sus requisitos primordiales, tales como: a.- no ser arbitraria, b.- sometida a la ley y; c.- objeto de control; evidenciando estos puntos, la decisión adoptada por el A quo puede entenderse como en el marco del debido proceso y respetando los derechos fundamentales para hacer ejecutiva la tutela jurisdiccional. Diversos autores en su tarea por salvaguardar la integridad de las personas que se encuentran en situación riesgo por estar inmersas en un proceso de índole penal, ello con el fin de que estas puedan actuar libremente en el proceso sin temor o demora que pueda afectar la aplicación de justicia del sistema penal; sin embargo, aunque la tarea se la ya delimitada, actualmente el índice de personas que se acude con estas medidas es muy bajo, puesto que las mencionadas, no se ajustan a la realidad de las personas o el peligro que realmente corren; a palabras simples, la protección de las personas vulneradas, los testigos y otros inmersos en el proceso, se encuentra ligada necesariamente al estadio procesal en el que estas se constituyen al proceso, ya que además de colaborar con la administración de justicia, deben de asistir a las citaciones y diligencias que el proceso requiera, en este sentido, el sistema penal, viabiliza los beneficios de quienes brinden la facilidad para obtener resultados favorables en el proceso, ya que la culminación de la protección brindada se da al culminar el proceso penal en el cual esta participó.

Desde el resultado dado para el tercer objetivo específico, se sustancia el penúltimo punto que versa sobre la discusión en el presente trabajo investigativo, se desarrolla por intermedio del Expediente N° 313-2018-52-2208-JR-PE-01, proceso seguido por el delito de peculado contra de un trabajador de la municipalidad distrital de morales, quien tenía a su cargo, bajo su custodia la administración de los fondos de la caja chica de la entidad edil, con el fin de pudiese mediante los fondos recaudados, atender gastos que devengan en la gestión de costo menor y que por su emergencia, no pudieran ser programados o atendidos con posterioridad, el hecho en concreto de investigación versan sobre el desvío o retiro de fondos de la caja chica por parte del trabajador encausado, ello con el fin de que

este pudiera atender gastos personales, generando así un perjuicio a la entidad edil cuando se tuvo que atender refacciones propias del deterioro por el tiempo y uso de las instalaciones donde se desempeñaba el área de archivo de todas sub gerencias.

En el ínterin del proceso se actuó la declaración del testigo, persona dueña de un local comercial donde el imputado realizaba el pago de los servicios públicos, telefonía móvil y banda ancha de internet. Se debe acotar que se corrobora que los pagos devenían de los fondos de la municipalidad teniendo en consideración que se registra el monto total que este resguarda y el que se retira, siendo que el monto que se retiró sin justificación alguna y coincide con la serie de pagos que se realizó en el agente de manera mensual, comprobantes que fueron remitidos al Despacho Judicial como elementos de convicción. La manifestación del testigo constituido, fue creíble en atención a que se relacionaba directamente con los hechos dados por el representante del ministerio público; la credibilidad subjetiva manifestada en atención a que la persona fue clara, precisa y continua en su sindicación, no compartía lazo alguno de enemistado o similar con el encausado.

Esta manifestación, en conjunto al relato claro, preciso, verosímil y corroborado mediante los elementos de convicción presentados, para los efectos del proceso y viabilidad, de los actuados no fue necesario constituir al testigo bajo protección por no acreditarse una situación de riesgo y/o peligro. Seguido del Expediente N° 139-2019-26-2208-JR-PE-01, proceso que se desarrolló en contra del efectivo de la Policía Nacional del Perú, Cristian Gutiérrez Castro, en su calidad de SO3 quien se desempeñaba en la comisaría de la ciudad de Shapaja, persona que tenía a su cargo la administración, uso y mantenimiento de la unidad automóvil de placa PL-546, de modelo Toyota Hilux de propiedad de la Policía Nacional del Perú designado al servicio de patrullaje y transporte del personal designado a la dependencia policial del distrito de Shapaja, la persona de Gutiérrez Castro, durante su tiempo de servicio en la mencionada dependencia, al ser el único chofer designado al uso, mantenimiento y administración de la unidad, el vehículo y uso dado se encontraba bajo su tutela, siendo que en los días 21 de Enero, 14 de Febrero, 12, 25 y 30 de Marzo, 08, 16 y 20 de Abril, 09, 15, 21 y 24 de Mayo del

año 2018, empleó el patrullero de la dependencia policial para fines personales, pues, el encausado se transportaba en la unidad, sin orden del Teniente encargado, Rojas Cueva Roberto Izaghi, siendo menester hacer de conocimiento que la mencionada unidad, para su salida debía ser registrado en el libro de registro de disposición, indicando los datos de la unidad, el nombre del efectivo que lo conduce, los acompañantes policías, el motivo del desplazamiento y si se dispuso el abastecimiento de la unidad, hecho que no obra en el registro del libro de la unidad móvil de la comisaria de Shapaja, así mismo, de los días 14 de Febrero, 08 y 20 de Abril, 15 y 21 de Mayo, se tiene información dentro de lo aportado del representante del ministerio público que el patrullero de placa PL-546, se encontraba estacionado en la ciudad de Tarapoto al frente del CarWash Juancar, donde el imputado se encontraba en compañía de féminas libando licor en las instalaciones, hecho que se corrobora con el acta de visualización de los videos de la cámara de seguridad del local, propiedad de la persona quien responde al nombre de Miguel Oblitas Saavedra, quien se constituyó como testigo por parte de la fiscalía quien manifestó haber atendido al efectivo y, bajo juramento indicó que sus visitas era reiteradas y se retiraba a aproximadamente las seis de la tarde.

El Juzgado atendió la causa penal fundando la acusación fiscal en atención a que el testigo, mediante su manifestación genera convicción de los hechos y, en el ínterin del proceso se ha corroborado la comisión del hecho ilícito imputado, tomando la declaración del testigo, que en su oportunidad fue impugnada por la defensa técnica del imputado, se ha manifestado enervando la presunción de inocencia tras constituirse el principio de inmediación sin lograr demostrar de manera fehaciente la inadmisibilidad de su declaración. En ese sentido el fallo condena a la persona de Cristian Gutiérrez Castro a tres años de pena suspendida y al pago de la reparación civil fijada en el monto de cinco mil soles en favor del estado. Y culminando con el Expediente N° 231-2019-10-2208-JR-PE-01 que desarrolla el caso sobre el cual se desarrolla el expediente citado, se da cuando la persona de nombre Ausberto Arrelucea Ramírez, como encargado de la oficina de registros civil de la municipalidad distrital de la Banda de Shilcayo en su desempeño bajo el cargo en mención, durante el periodo de enero a diciembre del año 2019, en su contrato celebrado con el representante de la entidad edil, se le hace entrega

de una serie de suministros a emplearse en el desempeño de sus obligaciones y funciones, entre estos, una laptop marca hp, de procesador Intel core i5, una impresora marca Epson modelo 375, un mouse marca halion y tres millares de papel bond; la persona encausada debía de desempeñar sus funciones con los equipos encargados y, los descritos solo debían ser usados para documentación o trámite que correspondan a la entidad edil, sin embargo, de la revisión e inspección de los sumisitos encargados se tiene constancia de la persona que se ha realizado el examen a la impresora Epson modelo 375, un registro de archivos que corresponden a imágenes JPG (fotografías), la laptop core i5, era empleada para la ejecución video juegos en línea y contenía una carpeta con archivos redactados en horario laboral de índole personal y relacionados a este último.

El representante de la fiscalía abocada, postuló la declaración del asistente del encausado, la estudiante Norma Antón Quiroz quien indicó que en los horarios, la persona de Arrelucea Ramírez, se encontraba redacta solicitudes personales mientras que ella realizaba oficios y documentación relacionada al área donde laborada (acta de inspección de la laptop marca asus), que la impresora era empleada para revelar fotografías personales del encausado e imprimir documentos que no guardaban relación con la gestión de su área, así mismo, en múltiples ocasiones al acercarse a consultar sobre dudas de los documentos designados apreció al mencionado ejecutando programas de internet destinado al entretenimiento personal. El Despacho Judicial evaluó los medios de prueba presentados por la fiscalía y la declaración de la persona Antón Quiroz sobre los hechos, indicándose que, de la subsunción de los hechos, su manifestación se encuentra corroborada mediante los elementos de convicción que igualmente se generaron de la laptop del testigo; su declaración es verosímil y persistente en lo que refiere y lo que se ha expuesto por el representante del ministerio público; los hechos narrados se suscitan en el tiempo que ella se encontraba laborando a cargo del encausado y dicho tiempo también se ha corroborado mediante su registro de asistencia firmado en la entidad, así mismo, no incide en contradicciones que generen confusión. Declarando su fallo la condena a la persona de Ausberto Arrelucea Ramírez a dos años de pena suspendida y al pago de la reparación civil fijada en el monto de dos mil soles en favor del estado. Hecho que se relaciona con

la *teoría del testigo protegido y las principales características* al mencionar el punto sobre los testigos protegidos y su diferencia con los colaboradores, misma que radica en que el testigo no admite el crimen porque no está implicado en él, lo conoce sólo por sus circunstancias personales o hechos que lo llevaron a lo mencionado, pero el colaborador o informante es quien acepta su responsabilidad sobre los hechos materias de investigación, en este caso, pueden ser condenados los que proporcionen información relevante para la investigación de un delito, admitiendo su participación en el delito, y esto les da la ventaja sobre la pena interpuesta - estas personas deben ser ratificadas mediante una resolución judicial y, lo mismo para el beneficio que busque alcanzar con su aporte.

Desde el resultado dado para el cuarto objetivo específico, se sustancia el último punto que versa sobre la discusión en el presente trabajo investigativo, por lo que es importante desarrollar las preguntas sobre *¿Qué es la declaración del testigo protegido y de manera forma parte en un proceso penal?* Atendido por el maestro Ronald Prado refiere que la declaración por parte de una persona que ostenta la calificación procesal de testigo, es un órgano de prueba que arroja un elemento de convicción necesaria, pertinente y conducente para la causa que se sigue; su constitución en el proceso resulta ser imperativo para generar convicción de la teoría fiscal o la de la defensa técnica. Siguiendo la *teoría del testigo protegido y las principales características* en la arista referida a la doctrina, se han desarrollado la siguiente clasificación sobre los tipos de testigos, empezando desde el *testigo de actuación*, a quien se le ha adjudicado la calidad de testigo por la normatividad o voluntad de alguna parte procesal, en ese sentido presupone la existencia y su presencia en la comisión de los hechos que puede corroborar y así mismo, fundamentar dicha afirmación con su declaración o algún otro elemento. Después el *testigo de cargo*, siendo las personas que se constituyen en testigos y mediante su declaración perjudican al imputado al narrar los hechos según su versión o, dar los hechos ocurridos como consecuencia de haber presenciado la conducta delictiva investigada, así mismo puede declarar sobre la propia confesión del imputado en su testificación; este también puede ser el sujeto que el representante del ministerio público presenta como imputado. Y culminando con el *testigo de apremio*, que resulta ser la persona que ha cometido el ilícito en compañía del

imputado, pero su participación ha sido mediante coacción, en muchas oportunidades han llegado hasta ser sometidos a trato inhumanos para que fomentaran dicho accionar delictivo, el testimonio se extiende a lo que pudo escuchar del hecho investigado y, por la caracterización de este personaje, llega a ser sancionado de una manera menos grave que el autor principal.

Dentro de este orden, se acota la pregunta *¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser parte de testigo protegido en un proceso?* Desarrollado por el catedrático Benji Espinoza, quien dicta que los requisitos procesales se encuentran previstos en el artículo 428° de la norma procesal penal peruana, así mismo, el director del proceso, el Juzgador quien puede dependiendo del caso de autos, brindar medidas de protección con el fin de asegurar la participación del testigo en el proceso. Estas medidas resultan de carácter necesaria, ya que mediante ellas se estaría asegurando la debida actuación de la manifestación, ello desde la base de la verosimilitud, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que los declarantes cambien su versión por temer a acciones de la banda criminal en contra de ellos.

Aunado al objetivo específico referido, se desarrolla la pregunta *Desde su experiencia profesional ¿El Estado garantiza la protección del testigo protegido en el delito de peculado?* A lo que el maestro Coronel Santa Cruz refiere desde su concepción que, debido a la falencia del Estado con respecto a la protección de estos sujetos procesales, los mismos deciden no concurrir a sus citaciones con fin de prestar declaración sobre el conocimiento que poseen sobre los hechos que se investigan. Siendo este desarrollo o contexto de situaciones, las que fomentan la falencia en la resolución de procesos de la materia presentada. Que se relaciona con la *teoría de la motivación de la sentencia* en el sentido que a pesar de la relevancia de lo que implica la motivación de la resolución judicial de sentencia actualmente como parte de los derechos fundamentales de las personas, esta obligación se ha visto mermada, puesto que diversos ordenamientos jurídicos no lo aplican, pero esto ha venido desarrollándose conforme se han visto modificadas las funciones del Estado y el Derecho como tal, prueba de ello, es el cambio y producción de normas tras eventos relevantes resguardados en la historia de la

humanidad. Requiere que se evalúe desde la concepción de regulaciones extranjeras como lo son la española o la italiana; que, aunque puedan ser temas conceptualizados de manera independiente, en conjunto se dirigen a un solo fin, que versa sobre la resolución de una sentencia que no esté motivada o se hubiese hecho con una defectuosa o incongruente.

Abordando la interrogante sobre *¿De qué manera la motivación de las sentencias es fundamentada por los magistrados?* El destacado maestro Ronald Prado, indica que los Magistrados encargados de las causas penales, al momento de emitir sus sentencias no realizan una correcta fundamentación o motivación sobre estos actos procesales resolutorios, pues, no subsumen los hechos al tipo penal que se sustentan y, tampoco evalúan los elementos de convicción con fines de enervar la presunción de inocencia. Situación que guarda relación directa con la *teoría de teoría de la motivación de la sentencia* al acotar que al mencionar que esto presupone una decisión requiere su fundamentación en la premisa del argumento, llamamos a la justificación de la decisión como proposición lingüística, porque sólo ellos asumen una relación lógica con la premisa, como en su oportunidad puedo definirlo el maestro Atienza y mucho antes el filósofo Aristóteles. Pero cuando resulte imposible el de esbozar situaciones sujetas a la lógica, se puede llegar a afirmar que el Juzgador realiza una expresión de tipo *iter mental* desde su concepción de convicción de los hechos presentados para su evaluación ciñéndose a lo que esta autoridad ha decidido tras su discernimiento. Por supuesto, nada impide la revisión acumulativa de los dos tipos necesarios de motivación, pero debe señalarse que son dos actividades diferentes, y los planes de modificación a través de los cuales pueden implementarse son diversos y no intercambiables.

Resolviendo la siguiente cuestión sobre *Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual de la motivación de las sentencias respecto al delito de peculado?* El maestro Benji Espinoza, desarrolla lo mencionado indicando que, tras la revisión de las últimas sentencias sobre los procesos de la materia, el sentido de la motivación se ha perdido, pues solo se limita a imponer la pena por actos que apariencia configuran los elementos que deben concurrirse sin realizar una debida subsunción de los elementos de convicción; desde esta perspectiva es que la

motivación como tal en los delitos de mención se han perdido en el clamor social, apartándose totalmente de los elementos imperativos que componen esta acción y, aún más, permiten identificar una en razón al caso y los elementos evaluados. Acotación que estrechamente se relación con la *teoría de la motivación de sentencia* que indica sobre motivación de la sentencia judicial que dispone la pena a imponerse, es un tema que nos hace reflexionar sobre la importancia de la función judicial y la forma en que ésta incluye una serie de requisitos que actúan como garantías a lo largo del proceso para hacerlo más justo y desde una perspectiva real de derecho. Es así como observamos que, al imponer una mayor carga de argumentación a los jueces sobre sus decisiones, al buscar que estas posturas sean discutidas en su totalidad, se logra estar en una condición social regida por el derecho, y proteger los intereses de los ciudadanos, entendiéndose que estamos en un Estado Social de Derecho. Conjuntamente a ello, se pueden establecer e identificar tres requisitos para que se pueda tener una sentencia motivada: No ser direccionada, sometida y subsumida a la norma vigente y ser capaz de ser sometido a control.

Desarrollando la última interrogante sobre *¿De qué manera se garantiza la motivación de las sentencias judiciales en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto?* El maestro especializado en la materia, refiere que la actuación del Juzgador se garantiza mediando los elementos de argumentación como la dialéctica, retórica y los tipos de argumentación, que en muchos casos si concurren en la judicatura del Primer Juzgado Unipersonal de la ciudad de Tarapoto. Hecho que se relaciona en un sentido directo con la *teoría de la motivación de sentencia* cuando menciona sobre las dimensiones del concepto de motivación y señala que existen varias respuestas, según el estudio y según el autor sobre su definición o el punto de vista aplicado, es decir, el concepto de motivación puede construirse a partir de su fin, que se percibe como justificado; ya sea desde el punto de vista del motivo del acto, o desde sus consecuencias reflejadas en el discurso de la justificación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1** Se ha explicado a todas luces que la declaración del testigo en situación de protección incide en la motivación de las sentencias emanadas por el poder judicial debido a los procesos por el delito de peculado a cargo del Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en el año 2019, debido a que por el tipo de proceso, la sindicación o alcances que este brinda sobre la comisión de los hechos y, teniendo en atención el riesgo que corre al prestar su manifestación, generan convicción de su versión sobre los actos cometidos materia de investigación.
- 6.2** Se ha contrastado que en el marco normativo, la base doctrinaria y la jurisprudencia desarrollada sobre la declaración del testigo en situación de protección, se encuentra explicado a través del desarrollo de las prerrogativas necesarias e imperativas de carácter imperativo para su actuación en el proceso que se sigue, tal es su importancia que, de no cumplirlos, sería irracional brindar medidas de protección al sujeto, no se podría evaluar su manifestación y mucho menos, podría ser actuado como elemento de convicción en el proceso penal en donde se hubiera constituido.
- 6.3** Que, del segundo objetivo específico, el emplear la declaración que presta el testigo como elemento de convicción se encuentra explicado por medio de la enmarcación de los parámetros que se exponen a través de jurisprudencia, pues lo mencionado por el sujeto debe ser escoltado con otros medios probatorios que generen convicción de lo que este manifiesta; dentro de ello es que debe versar sobre la verosimilitud, capaz de ser comprobado conforme la realidad en la que se sostiene los hechos materia de investigación y persistente en su versión, siendo estos elementos esenciales para la validez de la declaración del testigo protegido.
- 6.4** Que, de acuerdo a la conclusión del tercer objetivo específico, está demostrado que la declaración del testigo protegido en las sentencias

emanadas bajo la investigación por el delito por peculado en el Juzgado Unipersonal de la ciudad de Tarapoto en el año 2019, incide en el sentido de la convicción que se genera en el Juzgador para que este emane la sentencia condenatoria, ello guiándose desde la concepción de los hechos presenciados por el sujeto que se ha construido al proceso para brindar su manifestación de los hechos, antes, durante y después de su realización, sin embargo, no siempre son escoltados con otros elementos de convicción que generen convicción y certeza de los hechos que se investigaron.

- 6.5** Que, referido al cuarto objetivo específico, se debe atender y explicar que los parámetros establecidos por los juristas y magistrados que atendieron caso en los que se actuaron manifestaciones de testigos constituidos bajo situación de protección, se ha acuñado en la normativa peruana en el sentido que sus prerrogativas son suficientes y necesarias para que se actúe en atención al debido proceso y las bases de actividad probatoria manifestación un correcto actuar de los Magistrados frente a esta fuente de prueba.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1** Al Ministro de Justicia - Ángel Fernando Yldefonso Narro con el fin de que fomente la promulgación de nuevas medidas de protección o acciones a tomar con el fin de salvaguardar la integridad de los testigos en proceso de peculado o, en cualquier causa seguida donde se vea en riesgo y peligro su subsistencia como la de sus allegados; tras ello, que esto sea implementado por los operadores de justicia en los distintos despachos judiciales en el país peruanos y, sea facilitado por los demás funcionarios y servidores que se vean involucrados en su concesión y aplicación, siendo que mediante lo mencionado se podría garantizar los fines del derecho penal y la debida motivación de las sentencias judiciales.
- 7.2** Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Mg. Heriberto Gálvez Herrera; al decano del Colegio de Abogados de San Martín – Mg. Arnulfo Bardales Cárdenas; para la aplicación de mecanismos de protección y correcta aplicación de las medidas de protección a los testigos protegidos y realizar una evaluación de sus manifestaciones en atención a las prerrogativas ya dadas por la legislación, ello con el fin de que las autoridades competentes que residen en los despachos judiciales, emanen sentencias fundadas en los principios básicos de la argumentación jurídica, realicen una correcta motivación de sus sentencias y tomen como punto de influencia la manifestación válida del testigo
- 7.3** A los jueces de la Región San Martín, realizar la motivación de sus sentencias judiciales en atención a las prerrogativas de la debida motivación y la argumentación jurídica, puesto que mediante ello se puede garantizar el debido proceso, evitar confusiones al momento de realizarse una interpretación de la decisión recaída y fomentar la confiabilidad en el sistema de justicia peruano.
- 7.4** A los Decanos de las Universidades públicas y privadas del país, con el fin de que incorporen dentro de la malla curricular de sus casas de estudios superiores el curso de argumentación y motivación jurídica desde la base de

los preceptos que configuran estos elementos imperativos en la actividad judicial y profesional de quienes desempeñan la carrera de abogacía, ya que mediante esto se podrá fomentar el derecho a la debida motivación que se presumen se encuentran inmerso en toda actividad judicial, fomentando así una mejor conocimiento y percepción en los futuros diligentes del ámbito judicial y legal del territorio peruano de manera óptima y eficaz.

Referencias

- Betancurt, M. (2019). El delito de peculado en la administración pública y la pena en la legislación penal peruana. *UIGV*, <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4198#:~:text=El%20peculado%20es%20uno%20de,se%20impone%20a%20los%20implicados>.
- Campoy, T. (2010). Técnicas e instrumentos cualitativos de recogida de datos. *JAVERIANA*, http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_a_sesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/29_Campoy_T%C3%A9cnicas_e_instrum_cualita_recogidainformacion.pdf.
- Cordoba, D; Reyes, J. (2014). Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México. *UAEM*, <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/30007>.
- Cornejo, A. (2015). Asistencia a víctimas y testigos, en el Ministerio Público. *Mpfn*, https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/455_asistencia_victimas_testigos.pdf.
- Crespo, R. (2002). Etapas del proceso de la investigación. *Eden*, <https://www.revistaseden.org/files/2-CAP%202.pdf>.
- Cutzal, M. (2009). Los testigos en el Proceso Penal. *Dialnet*, 67.
- De Leon, M. (2010). Testigo protegido en España. *Scielo*, 23.
- Escobar, J; Vallejo, N. (2013). La motivación de la sentencia. *EAFIT*, <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2#:~:text=Esta%20teor%C3%ADa%20se%20refiere%20a,decisi%C3%B3n%20adoptada%20en%20la%20sentencia>.
- Fernandez, C; Hernandez, R; Baptista, P. (2017). Metodología de la investigación. *GRAW HILL*, <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Fortete, C. (2008). Protección para la ciudadanía. *Proceso*, 45.
- Gil, M. (2011). El Neoconstitucionalismo y los Derechos Fundamentales. *Biblat México*, <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2011/vol12/2.pdf>.
- Hernández, I. (2002). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. *Tirant*, 23.
- Jellinek, M. (1954). Teoría general del Estado. *Albatros*, 541-564.

- Mensías, F. (2005). Tipos de testigos según el Derecho. *Derecho Ecuador*, <https://derechoecuador.com/tipos-de-testigos-seguacuten-el-derecho-y-la-psicologiacutea/>.
- Muntané, R. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD*, 5.
- Muñoz, C. (2017). El testigo protegido como prueba en el juicio oral: el caso del pueblo Mapuche y la Ley Antiterrorista. *UACH*, <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjm971t/doc/fjm971t.pdf>.
- Ortells, E. (2019). Testigo - fuentes principales. *Dialnet*, 89-97.
- Parra, D. (2006). Testimonio verídico a los hechos. *Scielo*, 76-79.
- Pereira, H. (2018). Constitucionalismo - Origen, historia y evolución. *Legis GT*, <http://legis.gt/wp-content/uploads/2018/03/Constitucionalismo-1-3-18.pdf>.
- Pérez, E. (2021). Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque - 2019. *UNPRG*, https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9069/P%c3%a9rez_Mego_Elmer.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pfeiffer, F. (1996). Origen y evolución del constitucionalismo - siglos XIX - XX. *Biblioteca jurídica*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/8/17.pdf>.
- Ramírez, E. (2009). Motivación - Construcción. *Dialnet*, 12.
- Rodríguez, R. (2003). Justicia de las decisiones judiciales. *Universidad*, 34.
- Santos, R. (2001). La motivación de las resoluciones judiciales. *Marcial Pons*, 34.
- Terríquez, J. (2010). La protección de testigos en los juicios contra integrantes del crimen organizado. *Tecnológico de Monterrey*, <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/632146/33068001087425.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Torres, S. (2016). El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico. *UASB*, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5414>.
- Vallejo, M. (2002). El diseño de investigación: una breve revisión metodológica. *SCIELO*, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002.

- Vega, L. (2016). La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada. *Dialnet*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=54332>.
- Villena, L. (2019). Testigo protegido ¿diferencia con los colaboradores? *Scielo*, 54-78.
- Vivar, C; Arantzamendi, M; López, O. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa. *Scielo*, https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20es%20una,una%20atenci%C3%B3n%20hol%C3%ADstica%20y%20compe tente.

ANEXOS

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera la declaración del testigo protegido incide en la motivación de sentencias emitidas por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2019?</p>	<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la declaración del testigo protegido influye en la motivación de las sentencias judiciales, emanadas por el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2019.</p> <p>Objetivos específicos: Oe1: Estudiar el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección. Oe2: Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida. Oe3: Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en el 2019. Oe4: Recomendar parámetros procesales para la interpretación de la declaración del testigo protegido.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La sola declaración del testigo protegido incide de manera negativa en la motivación de sentencias emitidas por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2019, por cuanto no son corroboradas con otras pruebas.</p>	<p>Técnica: Análisis de documentos. Guía de entrevista. Análisis de casos.</p> <p>Instrumentos: Guía de documental. Guía de entrevista. Estudio de casos.</p>
Diseño de investigación	Escenario de estudio y Participantes	Categorías y Subcategorías	
<p>Herramienta metodológica: Cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación.</p>	<p>Escenario de estudio: Se ha considerado como escenario de estudio al distrito judicial de Tarapoto, enmarcado en ello en analizar de qué manera la declaración del testigo protegido influye en la motivación de las sentencias judiciales, emanadas por el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2019.</p>	<p>Categorías:</p> <p>Declaración del testigo protegido</p>	<p>Subcategorías:</p> <p>Marco normativo Marco doctrinario Marco Jurisprudencial ----- ----- Marco jurisprudencial</p>

<p>Tipo de investigación: Básica debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de nuestras categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p>Diseño de la investigación: Teorías fundamentadas en razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías de estudio.</p>	<p>Participantes: Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por tres profesionales especialistas en Derecho Penal. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información.</p>	<p>Motivación de sentencias</p>	<p>Requisitos de la motivación sentencia</p> <hr/> <p>Dimensiones</p> <hr/> <p>-----</p> <hr/> <p>-----</p>	
--	---	--	---	--

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA
<i>Declaración del testigo protegido</i>	Aquella persona que ha presenciado la comisión de un evento delictivo, es llamada a concurrir a juicio, pero su identidad se mantiene en reserva, con las responsabilidades penales que su develamiento conlleva	Marco normativo Marco doctrinario Marco jurisprudencial	Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones. Establece, en forma orgánica, los valores, principios, criterios y normas generales que inspiran y deben orientar a la Universidad. Se refiere a las decisiones de Jueces o tribunales que al resolver casos difíciles o polémicos establecen precedentes o criterios interpretativos o normativos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.
<i>Motivación de sentencias</i>	Es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia.	Marco jurisprudencial Requisitos de la motivación de sentencias Dimensiones	Se refiere a las decisiones de Jueces o tribunales que al resolver casos difíciles o polémicos establecen precedentes o criterios interpretativos o normativos. escrita, clara, lógica y completa; incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbadados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique. Contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Esquives Isuiza, Jessica Paola, identificada con DNI N°46670451 y **Gaitan Manchay, Mirian**, identificado con DNI N°74315040; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, con la tesis titulada “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de nuestra autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 31 de mayo de 2022



Esquives Isuiza, Jessica Paola
DNI N°46670451



Gaitan Manchay, Mirian
DNI N° 74315040

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr: Juan Carlos Mas Guivin

Esquives Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 74315040, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”, solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Declaración jurada de experto
- Matriz de categorización – apriorística

Por tanto:

A usted, rogamos acceder nuestra petición.

Tarapoto, 01 de junio del 2022



Esquives Isuiza, Jessica Paola
DNI N°46670451



Gaitan Manchay, Mirian
DNI N° 74315040

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Juan Carlos Mas Guivin
Institución donde labora : Docente universitario; Gerente general Est. Jurídico Ágora
Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) : Esquivas Isuiza, Jessica Paola y Gaitan Manchay, Mirian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		47				

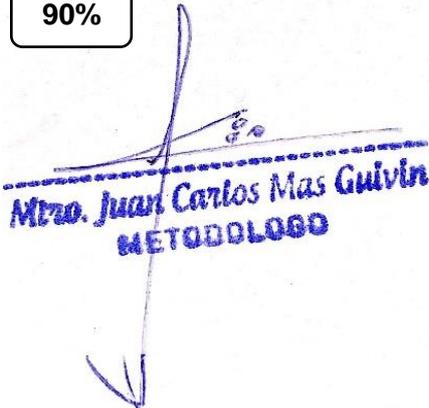
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Tarapoto, 02 de junio de 2022


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Juan Carlos Mas Guivin
Institución donde labora : Docente universitario; Gerente general Est. Jurídico Ágora
Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) : Esquives Isuiza, Jessica Paola y Gaitan Manchay, Mirian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

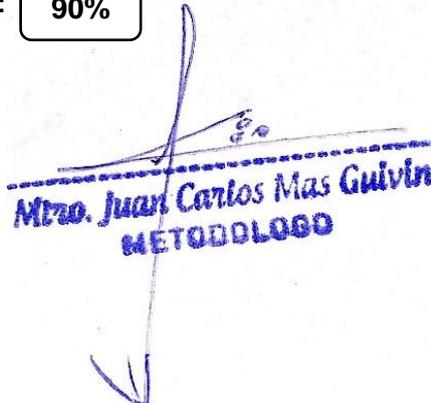
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **90%**

Tarapoto, 02 de junio de 2022


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Juan Carlos Mas Guivin de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 43525796, de profesión Abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, especialista en Metodología, actualmente Doctorando en Derecho; domiciliado en Jr. Camila Morey N° 452, distrito Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad como Gerente General en Estudio Jurídico Ágora, Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto y Universidad Autónoma del Perú, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019” para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Esquives Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 74315040, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 02 días del mes de junio del 2022


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr: Varenka Patricia Correa Pérez

Esquives Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 74315040, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”, solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Declaración jurada de experto
- Matriz de categorización – apriorística

Por tanto:

A usted, rogamos acceder nuestra petición.

Tarapoto, 01 de junio del 2022



Esquives Isuiza, Jessica Paola
DNI N°46670451



Gaitan Manchay, Mirian
DNI N°74315040

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Varenka Patricia Correa Pérez
Institución donde labora : Director del Estudio Correa & Asociados
Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) : Esquivés Isuiza, Jessica Paola y Gaitan Manchay, Mirian.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

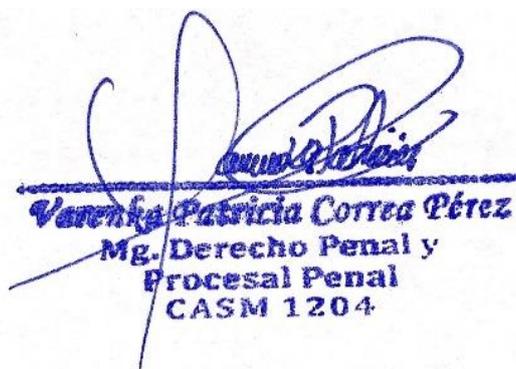
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		42				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81%

Tarapoto, 02 de junio de 2022


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Varenka Patricia Correa Pérez
Institución donde labora : Director del Estudio Correa & Asociados
Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) : Esquivés Isuiza, Jessica Paola y Gaitan Manchay, Mirian.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

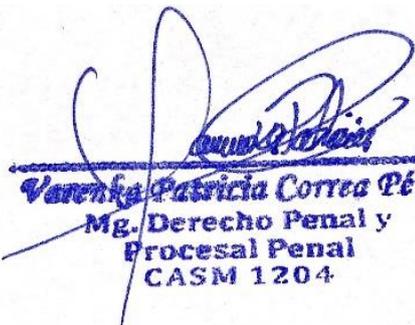
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		42				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81%

Tarapoto, 02 de junio de 2022


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Varenka Patricia Correa Pérez, de Nacionalidad Peruana, identificada con, DNI N° 77224100, de profesión Abogado. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, actualmente Doctorando en Derecho, domiciliado en Av. Lima N° 423, distrito Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad como Gerente General en Estudio Jurídico Correa & Asociados, Escuela Técnico Superior PNP - ETS Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019” para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Esquivés Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 74315040, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 02 días del mes de junio del 2022


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr: Aldave Herrera, Rafael Fernando

Esquives Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 74315040, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”, solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Declaración jurada de experto
- Matriz de categorización – apriorística

Por tanto:

A usted, rogamos acceder nuestra petición.

Tarapoto, 01 de junio del 2022



Esquives Isuiza, Jessica Paola
DNI N°46670451



Gaitan Manchay, Mirian
DNI N° 74315040

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo. Universidad Nacional de Trujillo
 Especialidad : Derechos Fundamentales, Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Esquivas Isuiza, Jessica Paola y Gaitan Manchay, Mirian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

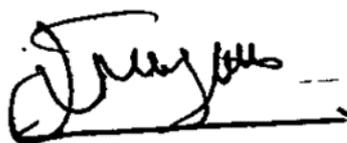
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL					49	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 84%

Tarapoto, 02 de junio de 2022



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando
Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo. Universidad Nacional de Trujillo
Especialidad : Derechos Fundamentales, Derecho Penal
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) : Esquives Isuiza, Jessica Paola y Gaitan Manchay, Mirian.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

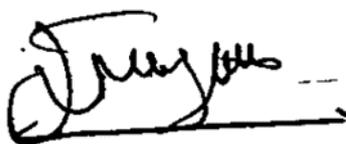
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Declaración del testigo protegido y motivación de sentencias.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89%

Tarapoto, 02 de junio de 2022



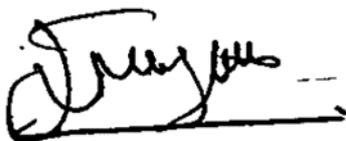
Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Aldave Herrera, Rafael Fernando de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 18099065, de profesión Abogado - Consultor en materia constitucional, Maestro en Derecho Procesal y Procesal Penal, Maestrando en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid – España especialista en Literatura, domiciliado procesal en Jr. Ricardo Palma 762, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, laborando en la actualidad como Docente universitario en la Universidad Señor de Sipán y Universidad Cesar Vallejo filial Trujillo, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019” para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Esquivas Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 74315040, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 02 días del mes de junio del 2022



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

Título: “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Documentales

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- Estudiar el marco normativo, doctrinario, y jurisprudencial sobre la declaración del testigo en situación de protección;
- Explicar los parámetros para valorar la declaración del testigo protegido como prueba, en concordancia a la jurisprudencia establecida;
- Analizar la declaración del testigo protegido en las sentencias judiciales emitidas por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en el 2019.

ANÁLISIS DOCUMENTAL		
DOCUMENTO A ANALIZAR	A NIVEL INTERNACIONAL	A NIVEL NACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal. • Casación N° 358-2019-Nacional • Expediente N° 00299-2017-36-5001-JR-PE-01 • Recurso de Nulidad N° 1050-2014-Lima • Expediente N° 2-2019-13- Sala Penal Especial • Recurso de Nulidad N° 1050-2014 – Sala Penal Transitoria • Recurso Casación N° 1179-2017/Sullana • Expediente N° 313-2018-52-2208-JR-PE-01 • Expediente N° 139-2019-26-2208-JR-PE-01 • Expediente N° 231-2019-10-2208-JR-PE-01 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho comparado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos que se encuentran versado en el presente cuadro.

Fuente: Elaboración propia

Entrevista a Expertos

Abogados, especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Esquives Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 74315040 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Ronald A. Prado Ramos

Cargo : Abogado, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Entidad : Escuela Técnico Superior PNP - ETS Tarapoto

Categoría: Declaración del testigo protegido.

1.- ¿Qué es la declaración del testigo protegido y de manera forma parte en un proceso penal?

La declaración por parte de una persona que ostenta la calificación procesal de testigo, es un órgano de prueba que arroja un elemento de convicción necesaria, pertinente y conducente para la causa que se sigue; su constitución en el proceso resulta ser imperativo para generar convicción de la teoría fiscal o la de la defensa técnica.

2.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser parte de testigo protegido en un proceso?

Para que una testigo adquiera la calidad de testigo protegido, deberá evaluarse el peligro o riesgo en que lo pondría prestar su declaración ante la autoridad jurisdiccional competente que conoce el proceso, por lo que en atención al Artículo

428° del cuerpo normativo procesal penal es que se cautela esta figura con prerrogativas adoptadas por el A quo. Dentro de este contexto resulta imperativo hacer mención a que lo acotado en el artículo citado debe ser corroborado mediante elementos que generen convicción real de ello.

3.- Desde su experiencia profesional ¿El Estado garantiza la protección del testigo protegido en el delito de peculado?

Considero que no, puesto que en múltiples ocasiones se entorpecen los procesos por la materia del delito mencionado, ya que los testigos se retractan de su manifestación o simplemente se rehúsan a declarar por temor a las represalias que pudieran sufrir por los facinerosos. Siendo esto la materialización del trabajo decadente del Estado en atención a este tipo de situaciones que inciden en los procesos de manera negativa.

Categoría: Motivación de las sentencias.

1.- ¿De qué manera la motivación de las sentencias es fundamentada por los magistrados?

Los Magistrados encargados de las causas penal, al momento de emitir sus sentencias no realizan una correcta fundamentación o motivación sobre estos actos procesales resolutorios, pues no subsumen los hechos al tipo penal que se sustentan y, tampoco evalúan los elementos de convicción con fines de enervar la presunción de inocencia.

2.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual de la motivación de las sentencias respecto al delito de peculado?

La motivación sobre los delitos de la materia se enfoca en un sentido se influencia social, puesto que al versa sobre delitos de corrupción, no se sustancia el hecho en concreto, los papeles desempeñados para la realización y otros elementos necesarios, por lo que la motivación se ve mermada por lo mencionado.

3.- ¿De qué manera se garantiza la motivación de las sentencias judiciales en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto?

La motivación realizada en las sentencia de índole judicial dictadas por el primer juzgado unipersonal de la ciudad de Tarapoto se realiza de que puede ser catalogada como aceptable, pues muchas veces esta se aparta de los principios de

la argumentación jurídica como base de la actuación judicial, generando así una afectación notoria a los principios de aplicación de justicia desde el marco de las garantías constitucionales y procesales del mencionado Estado de Derecho.



Ronald A. Prado Ramos
Mstr. Derecho Penal y Procesal Penal
/ **CASM. N° 543**

Entrevista a Expertos

Abogados, especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Esquives Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 74315040 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Benji Gregory Espinoza Ramos

Cargo : Abogado, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Entidad : Director del Estudio Benji Espinoza Abogados

Categoría: Declaración del testigo protegido.

1.- ¿Qué es la declaración del testigo protegido y de manera forma parte en un proceso penal?

Es la manifestación sobre hechos que devienen de un delito o guardan relación con este, dadas por alguien que presencié el hecho antes, durante o después de su realización y, para que este adquiere la calidad de testigo protegido se evalúa el riesgo que corre tras prestar su declaración sobre la causa. Su actuación o concurrencia en la causa penal presupone una fuente de prueba que puede enervar la presunción de inocencia del encausada y generar mayor constancia de la teoría fiscal.

2.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser parte de testigo protegido en un proceso?

Los requisitos procesales se encuentran previstos en el artículo 428° de la norma

procesal penal peruana, así mismo, el director del proceso, el Juzgador quien puede dependiendo del caso de autos, brindar medidas de protección con el fin de asegurar la participación del testigo en el proceso. Estas medidas resultan de carácter necesaria, ya que mediante ellas se estaría asegurando la debida actuación de la manifestación, ello desde la base de la verosimilitud, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que los declarantes cambien su versión por temor a acciones de la banda criminal en contra de ellos.

3.- Desde su experiencia profesional ¿El Estado garantiza la protección del testigo protegido en el delito de peculado?

Es importante precisar que los testigos que recurren en los procesos del delito de peculado, se retractan de su manifestación o, desisten de participar en los autos por temor a la toma de acciones en contra de ellos o sus familiares en atención a la información o alcances que brinden. Manifestando de esa manera que, aunque la norma dicte medidas de aseguramiento, es el Estado quine no facilita esta tarea que fomentaría el propio Estado de Derecho en el que se supone nos desarrollamos.

Categoría: Motivación de las sentencias.

1.- ¿De qué manera la motivación de las sentencias es fundamentada por los magistrados?

Se debe anotar que la motivación dada por los Juzgadores, carece de los elementos esenciales de la argumentación jurídica, pues se emanan resoluciones que carecen de los hechos concretos y especificación de la acusación en razón a la subsunción de los hechos dados. Generando de esa forma una fundamentación incongruente y carente de razón y silogismo jurídico.

2.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual de la motivación de las sentencias respecto al delito de peculado?

Considero que, tras la revisión de las últimas sentencias sobre los procesos de la materia, el sentido de la motivación se ha perdido, pues solo se limita a imponer la pena por actos que apariencia configuran los elementos que deben concurrirse sin realizar una debida subsunción de los elementos de convicción; desde esta perspectiva es que la motivación como tal en los delitos de mención se han perdido en el clamor social, apartándose totalmente de los elementos imperativos que

componen esta acción y, aún más, permiten identificar una en razón al caso y los elementos evaluados.

3.- ¿De qué manera se garantiza la motivación de las sentencias judiciales en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto?

Este acto propio del A quo realizado en el Juzgado Unipersonal de la ciudad de Tarapoto, se encuentra alejado de la debida motivación, pues de no ser así, no se admitiría la apelación de sentencia como el derecho a la doble instancia, ya que se entendería una decisión firme y fundada en razón. Y, ello no se manifiesta como una ideología que no se encuentra enmarcada en los principios del derecho, pues, solo se requiere una motivación clara y precisa que, de su revisión no se deduzca la contradicción de sus propios argumentos.



Benji V. Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

Entrevista a Expertos

Abogados, especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Esquives Isuiza, Jessica Paola, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46670451, Gaitan Manchay, Mirian, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 74315040 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019”.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Raul Coronel Santa Cruz

Cargo : Abogado, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Entidad : Director del Estudio Jurídico Lex Cor

Categoría: Declaración del testigo protegido.

1.- ¿Qué es la declaración del testigo protegido y de manera forma parte en un proceso penal?

La declaración que versa el testigo protegido, se da por manifiesto de acciones antes, durante y después del hecho criminal que se sustancia en actos de criminalidad, sin embargo, es importante precisar que los mismos resultan importantes con el fin de generar convicción de los hechos y, así poder aportar información relevante y pertinente sobre la causa penal seguida.

2.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para ser parte de testigo protegido en un proceso?

Lo que se requiere para ser catalogado como testigo protegido es concurrir en los supuestos del artículo 248° de la norma procesal penal aplicable al caso en concreto, ello con el fin de salvaguardar los fines de su declaración y promover su

actuación segura; sin embargo, estas causales deben ser corroboradas mediante elementos de convicción que funden las medidas de protección y los elementos destinados a su cumplimiento.

3.- Desde su experiencia profesional ¿El Estado garantiza la protección del testigo protegido en el delito de peculado?

Considero que no, pues, debido a la falencia del Estado con respecto a la protección de estos sujetos procesales, los mismos deciden no concurrir a sus citaciones con fin de prestar declaración sobre el conocimiento que poseen sobre los hechos que se investigan. Siendo este desarrollo o contexto de situaciones, las que fomentan la falencia en la resolución de procesos de la materia presentada.

Categoría: Motivación de las sentencias.

1.- ¿De qué manera la motivación de las sentencias es fundamentada por los magistrados?

La motivación de sentencias judiciales, se realiza en muchos casos de forma apartada de los parámetros establecidos en la argumentación jurídica como los dictaminados por el maestro Atienza en su libro Curso de la Argumentación Jurídica. Produciendo así una falencia en la debida motivación de los autos que emana el órgano jurisdiccional y perjudicando la administración de Justicia,

2.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual de la motivación de las sentencias respecto al delito de peculado?

La motivación en los recientes procesos de la materia, se realiza de manera deficiente, pues se encuentra ligados a un ambiente de influencia social y reproche de esta, muchas veces alejados de la norma procesal y su prerrogativa. Siendo por ello que la motivación se ha vuelto un acto de mero deporte procesal y se ha alejado totalmente de la institución procesal garantista del mismo.

3.- ¿De qué manera se garantiza la motivación de las sentencias judiciales en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto?

La actuación del Juzgador se garantiza mediando los elementos de argumentación como la dialéctica, retórica y los tipos de argumentación, que en muchos casos si concurren en la judicatura del Primer Juzgado Unipersonal de la ciudad de Tarapoto

.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal